

UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
ESCUELA DE EDUCACION  
PROGRAMA GRADUADO

Investigación Documental sobre logros alcanzados del Pleito de Clase numero  
KPE 80-1738 de Rosa Lydia Vélez y sus implicaciones en el Proceso de  
Querellas y Remedio Provisional

Tesis presentada como requisito final para la obtención del grado de Maestría en  
Educación con Especialidad en Educación Especial

Por

Margaret R. Mártir Brower

Mayo, 2009

## SUMARIO

El problema de esta investigación documental consistió en identificar los logros alcanzados del Pleito de Clase número KPE 80-1738 de Rosa Lydia Vélez y sus implicaciones en el Proceso de Querellas y Remedio Provisional.

A estos efectos, y a tono con el propósito de esta investigación las preguntas de investigación fueron: ¿Cuáles fueron los reclamos de servicio en el inicio del caso de Rosa Lydia Vélez?, ¿Ha sido de utilidad el proceso de querellas en el Programa de Educación Especial?, ¿Ha sido de utilidad el proceso de remedio provisional en el Programa de Educación Especial?, ¿Cómo han cambiado los servicios del Programa de Educación Especial desde el caso de Rosa Lydia Vélez?, ¿Cuáles son los logros alcanzados por este pleito?

Esta investigación es de tipo documental, con una muestra por disponibilidad de información donde la investigadora revisó sobre 30 de documentos legales. La investigadora se dedicó a la recopilación de documentos legales, libros relacionados, manuales realizados por el Departamento de Educación Especial relacionados al proceso de querellas y remedio provisional y leyes que impactan a los niños que reciben servicios de educación especial en Puerto Rico y los Estados Unidos.

Los hallazgos de esta investigación señalan que es de gran importancia el proceso de querellas y remedio provisional para que se logre un servicio de alta calidad para estos niños con necesidades especiales.

## DEDICATORIA

Esta investigación es dedicada a mis hijos, por entender la importancia de este trabajo. Agradecida estoy a ellos por el tiempo que he sacrificado para la confección de este trabajo. Lo repondremos en gran calidad de tiempo para compartir y de las alegrías por disfrutar. Carlitos y Krystal ustedes son mi gran inspiración.

Queridísimo Dr. Cesar Rosario, aunque ya no se encuentre compartiendo con nosotros en esta vida, su legado de ayudar sigue vivo en mi corazón al igual que el de muchas otras personas. Gracias pues siempre esa disposición de ayudar al prójimo ayudó en la toma de decisión a la hora de escoger este tema. Siempre serás parte especial en las vidas de todos esos corazones que de una manera u otra fueron impactadas por sus obras. Intentaré continuar con su gran legado. Nunca le olvidaré.

“Mama”, cuando comencé mis estudios post graduados siempre me dijiste que diera el máximo y que nunca me diese por vencida. Ya logré culminar esa meta y aunque estas entre los ángeles y en compañía de Dios, vives y estas presente en mi corazón y en el de tus hijos y nietos.

Por último y no menos a mis estudiantes y sus padres. Gracias al compromiso que hice con ustedes de hacer las cosas cada día mejor, y poder brindarles una educación de alta calidad conforme a sus necesidades específicas. Gracias por todos esos abrazos y llamaditas telefónicas. Saben que son muy especiales para mí. ¡Les quiero mucho!

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco al Señor Todopoderoso por haber ayudado a girar el rumbo de mi vida, a pesar de los retos que se antepusieron en mi camino. Siempre encontré el rumbo correcto a seguir. Norma, mi madre postiza siempre con esa gran sabiduría y dispuesta a escucharme y brindarme todo su amor y sus sabios consejos. Desde los comienzos de nuestra amistad me decía: “vas a ser una excelente maestra”. Espero haber alcanzado las expectativas que tenías conmigo. Gracias por depositar su plena confianza en mí.

Mi queridísima amiga Lourdes Rosario. Siempre supiste cuando me hacía falta una palabra de aliento. Estuviste conmigo mano a mano para que no me rindiese y eso te lo agradezco en el alma. Tío Piro, nunca te diste por vencido conmigo. Entendiste que necesitaba un poco de espacio y que a pesar de la distancia creada por falta de tiempo nunca dejaste de confiar en mí. Te adoro con todo el corazón. Eres el ser que más admiro y que respeto.

Yalimar, mi amiga parlanchina mañanera. Sin esas conversaciones mañaneras no sé cómo hubiese mantenido mi sanidad. Gracias, pues eres una gran amiga. Siempre encontraste como bajar mis niveles de tensión, en esos días que sentía de dudas y desconfianza, gracias. Gloria, gracias por todas esas llamaditas que me brindaban aliento y las que me mantuvieron enfocada para así lograr alcanzar esta meta. Recuerdas las veces que planteamos el tema de esta tesis. ¡Qué momentos!

Agradezco la supervisión, los consejos y los gratos recuerdos de la Dra. Licely Falcón del Toro, Consejera de Tesina. Realmente hizo de este reto uno más llevadero e interesante. Nunca olvidaré esta experiencia.

Agradecida estoy a mis padres pues siempre quise ser una hija digna de su admiración. Me propuse romper los esquemas y hacer la diferencia. Gracias a ustedes lo logre. Gracias a todas esas personas que de una manera u otra aportaron para que este sueño fuese una realidad.

## TABLA DE CONTENIDO

SUMARIO.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS .....	III
TABLA DE CONTENIDO.....	V
Listado de tablas .....	VII
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
<i>Antecedentes</i> .....	1
<i>Trasfondo Histórico</i> .....	3
<i>Problema de Investigación</i> .....	5
<i>Objetivo de la Investigación</i> .....	6
<i>Preguntas de Investigación</i> .....	6
<i>Justificación del problema de Investigación</i> .....	7
<i>Limitación del estudio</i> .....	8
<i>Delimitaciones</i> .....	8
<i>Definiciones</i> .....	9
<i>Resumen</i> .....	12
CAPÍTULO II.....	13
REVISION DE LITERATURA .....	13
<i>Introducción</i> .....	13
<i>Marco Conceptual</i> .....	18
<i>Marco Teórico</i> .....	19
<i>Historia de las Leyes</i> .....	21
<i>Documento Derecho de los Padres</i> .....	44
<i>SER designado</i> .....	50
<i>Querellas</i> .....	51
<i>Remedio Provisional</i> .....	55
<i>Resolución y Orden</i> .....	58

CAPÍTULO III.....	64
METODOLOGÍA.....	64
<i>Introducción</i> .....	64
<i>Diseño de la investigación</i> .....	65
<i>Procedimiento de la investigación</i> .....	66
<i>Descripción del Instrumento</i> .....	67
<i>Análisis de datos</i> .....	69
<i>Descripción de la muestra</i> .....	69
<i>Limitación del estudio</i> .....	70
<i>Delimitaciones</i> .....	71
<i>Resumen</i> .....	71
CAPÍTULO IV .....	72
ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	72
<i>Introducción</i> .....	72
<i>Análisis e Interpretación de los Hallazgos</i> .....	72
<i>Discusión de los hallazgos de la investigación</i> .....	73
<i>Resumen</i> .....	95
CAPITULO V .....	97
CONCLUSIONES, IMPLICACIONES Y RECOMENDACIONES.....	97
<i>Introducción</i> .....	97
<i>Conclusiones:</i> .....	100
<i>Implicaciones</i> .....	101
<i>Recomendaciones</i> .....	101
<i>Recomendaciones para las Escuelas</i> .....	102
<i>Recomendaciones para los padres</i> .....	103
<i>Recomendaciones para futuros investigadores:</i> .....	103
<i>Resumen</i> .....	104
REFERENCIAS .....	105
APÉNDICES	

## Listado de tablas

Apéndice A	Informe de tiempo estipulado para recibir servicios de educación especial
Apéndice B	Querellas radicadas por mes (2005) en Puerto Rico
Apéndice C	Querellas radicadas por mes (2006) en Puerto Rico
Apéndice CH	Querellas radicadas por mes (2007) en Puerto Rico
Apéndice D	Querellas radicadas por mes (2008) en Puerto Rico
Apéndice E	Solicitudes de Remedio Provisional/ Solicitud de equipos
Apéndice F	Solicitud de evaluaciones
Apéndice G	Solicitud de terapias
Apéndice H	Solicitud de asistente académico
Apéndice I	Solicitud de transportación por beca o porteador
Apéndice J	Remedio Provisional
Apéndice K	Resumen Solicitudes Remedio Provisional





## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### *Antecedentes*

Esta investigación documental realiza una revisión de literatura referente al Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738 (907) de Rosa Lydia Vélez vs. *Departamento de Instrucción Pública*. La misma corresponde a las implicaciones en el servicio del Programa de Educación Especial. Durante años el Departamento de Instrucción Pública cometió discriminación institucional contra los estudiantes con impedimentos, constituyendo uno de los casos más crasos de violación a la Constitución de Puerto Rico, concluyó un informe de la Comisión de Derechos Civiles (Negrón, I. 2008). Se evidencia que el Departamento de Educación (conocido así actualmente) no ha cumplido con los acuerdos estipulados en torno a los servicios de Educación Especial, presentados en este caso.

Se presenta una demanda de injunción a través del Programa de Servicios Legales de Puerto Rico, el día 14 de noviembre de 1980, contra la entonces Secretaria del Departamento de Instrucción Pública, Dra. María Socorro Lacot, Administradora del Programa de Educación Especial, varios superintendentes de distritos escolares y la directora de una escuela de Educación Especial. A ese caso se le asignó el número KPE 80-1738. Como parte de la demanda se incluyeron ocho padres y madres de niños y niñas con

discapacidades en representación de sus hijos e hijas. La causal de esta demanda fue el incumplimiento de brindarles el servicio educativo y suplementario a los mismos.

Las leyes de Educación Especial en los Estados Unidos de América surgen a base de las múltiples querellas de padres y de grupos de apoyo, contra las escuelas, los distritos y la legislación estatal para así asegurar que los niños y niñas con discapacidades no fuesen excluidos de las escuelas públicas. La situación que se presentó en nuestro país en torno a los servicios de Educación Especial fue una muy difícil. (Yell, 2006)

Isamar Malaret, hija de Rosa Lydia Vélez, a la fecha de la demanda contaba con apenas seis años de edad, tenía un diagnóstico de perlesía cerebral y retardo mental. La niña fue evaluada y determinada elegible para recibir servicios del Programa de Educación Especial bajo los términos antes mencionados de perlesía cerebral y retardo mental. Se realizaron evaluaciones para llegar a esta conclusión durante los años 1978 al 1980. A la fecha de la demanda no se había preparado un Plan Educativo Individualizado (conocido por sus siglas PEI) a la estudiante y la misma continuaba en espera de ser ubicada en un centro de educación especial como lo dispone la ley. (Sentencia por Estipulación del Caso de RLV)

Entre los demandantes que se incluyeron en este pleito de clase se encontraba Catalina Figueroa en representación de José Figueroa, José Morales y Ondina Leyva en representación de José Luis Morales, Cándida González en

representación a Lina Beatriz Umpierre, Hilda Hernández en representación de Mercedes Cansilo, Celso Torres en representación de Mercedes Cansilo, Karl G. Johnson en representación de Lucy Johnson y María Dolores Franco en representación de Juan Bautista Rosario Franco. El Programa de Educación Especial es regido por estatutos, regulaciones y decisiones de tribunales, así como las leyes de Puerto Rico. Basado en el pleito de clase no se estaba cumpliendo con los acuerdos establecidos por ley. (Sentencia por Estipulación del Caso de RLV)

### *Trasfondo Histórico*

Según Muñoz, durante los anales de la historia se inicia una vertiente educativa dirigida a la población con necesidades especiales. Esto se puede encontrar en Europa desde fines del siglo XVI, y durante los siglos XVII y XIX. Muchos historiadores señalaban a Pedro Ponce de León, monje y educador español, como “el inventor conocido en el arte de instruir a los sordo en forma oral y escrita”. A pesar de las leyes que establecieron la educación obligatoria en la nación estadounidense desde fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1918, gran parte de la niñez con impedimentos fue excluida de las escuelas públicas. Sin embargo, además de la institucionalización y la esterilización de las personas con impedimentos, durante las primeras décadas del siglo XX se desarrollaron algunos programas educativos para estos.

La educación especial tiene sus orígenes históricos en Europa y Estados Unidos antes del siglo XIX. Es a mediados del siglo XX cuando en Puerto Rico se comenzaron a ofrecer algunos servicios educativos para la población con

impedimentos. Esto en parte fue así, debido a que las actitudes hacia las personas con necesidades especiales por mucho tiempo fueron también en la Isla de desprecio, rechazo e incompreensión. Esto también es evidente en la Isla de Puerto Rico. (Muñoz, 2006)

De acuerdo a Muñoz (2006), la educación especial fue desconocida y en sus inicios se consideraba innecesaria por la actitud prevaleciente de que las personas con impedimento, y en particular, los retrasados mentales, eran incapaces de aprender. Los primeros esfuerzos por ofrecer servicios educativos se iniciaron en instituciones dirigidas por órdenes religiosas. Así encontramos el Colegio San Gabriel para sordo, mudos, fundado en el 1915 por las monjas de la Orden Misionera del Sagrado Corazón con sede en Baltimore, Estados Unidos. Posteriormente en el 1956, religiosas de la Orden de la Inmaculada Concepción, continuaron la labor educativa en el Colegio. Otros esfuerzos encaminados a ofrecer servicios educativos y habilitativos a personas con impedimentos fue establecer cimiento de una escuela para ciegos

Evidenciado en la historia de la Educación Especial lo único que se brindaba a estos estudiantes con discapacidades era servicio de cuidado y entrenamiento básico de higiene. Mantenerlos en clases especiales hasta que cumplieren la mayoría de edad para entonces enviarlos a instituciones privadas para su seguridad. Rodríguez, (1995) cita a Johnstone, (1908) que en el año de 1970 el "Task Force of Children Out of School" realizó un estudio al sistema de educación pública de Boston, donde encontró que sobre diez mil estudiantes

eran excluidos porque ellos no alcanzaban los estándares de un estudiante “normal”. (Rodríguez, 1995)

En la temprana historia de los Estados Unidos, la educación era un privilegio para la clase alta. No fue hasta el siglo diez y nueve (19) que los estados comenzaron a pasar leyes educativas compulsorias. Una diversidad de instituciones tales como escuelas, respondieron a los retos académicos para estudiantes con inhabilidades que ocurrían en los Estados Unidos. Debido a las ventajas sociales traídas por la industrialización y la inmigración, la función principal de las escuelas era en el aspecto social la cual mencionaba que las escuelas deberían proveer una forma de socialización y de entrenamiento a jóvenes para lograr que sean trabajadores más productivos. En Cleveland se comenzaron las mismas clases en el 1875. De acuerdo a Rodríguez (1995), con la primera legislación estatal para el cuidado y educación de individuos con retardo mental fue autorizada en el 1848.

### *Problema de Investigación*

El Programa de Educación Especial ha pasado por una diversidad de cambios con el pasar de los años a consecuencia del pleito de clase, Acción Civil Número K.PE 80-1738. En esta investigación documental se realizará una revisión de la literatura referente al Pleito de Caso de Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Instrucción Pública y sus implicaciones en el servicio del Programa de Educación Especial y el sistema educativo de nuestro país.

El problema de esta investigación es analizar los reclamos de los padres de los estudiantes con inhabilidades y analizar el caso de Rosa Lydia Vélez, en relación al proceso de querellas y al remedio provisional.

### *Objetivo de la Investigación*

El propósito de esta investigación es analizar el caso Número KPE 80-1738 referente a Rosa Lydia Vélez, los logros obtenidos por ésta y las leyes que han apoyado al Programa de Educación Especial. Los resultados de esta investigación serán de utilidad para el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Programa de Educación Especial porque la misma está dirigida a explorar y analizar los beneficios y las discrepancias legales y de servicios existentes en los beneficios obtenidos en este caso.

### *Preguntas de Investigación*

La investigadora tiene interés de estudiar los reclamos de los padres de los estudiantes con discapacidades y analizar el caso de Rosa Lydia Veles, en relación al proceso de querellas y al remedio provisional.

Las siguientes preguntas dirigirán esta investigación documental

1. ¿Cuáles fueron los reclamos de servicio en el inicio del caso de Rosa Lydia Vélez?
2. ¿Ha sido de utilidad el proceso de querellas en el Programa de Educación Especial?

3. ¿Ha sido de utilidad el proceso de remedio provisional en el Programa de Educación Especial?
4. Cómo han cambiado los servicios del Programa de Educación Especial desde el caso de Rosa Lydia Vélez?
5. ¿Cuáles son los logros alcanzados por este pleito?

#### *Justificación del problema de Investigación*

El Programa de Educación Especial ha pasado por un proceso de escrutinio desde el comienzo de dicho caso en el 1980. Los maestros que trabajan con estudiantes matriculados en el programa de educación especial están en anonimato en referencia a los cambios actuales del programa. La falta de adiestramientos y divulgación de información es el causal principal para este trabajo.

A pesar de las nuevas enmiendas realizadas a las leyes existentes que cobijan a nuestros estudiantes con inhabilidades, no se cumple con las estipulaciones de estas. El derecho que tienen estos estudiantes para que sus padres reclamen participar en la toma de decisiones en torno a los servicios recibidos es lo que garantiza a cierto extremo que se cumpla con la ley. El caso de Rosa Lydia Vélez ha revolucionado el programa de educación especial, ya que se evidencia el incumplimiento de nuestro sistema educativo en cada vista realizada. Este incumplimiento existente unas décadas atrás, es el mismo que viven estos alumnos a diario, y a ciertos casos el más evidente.



### *Limitación del estudio*

Por esta investigación ser de tipo documental se ha limitado a la revisión exclusiva de documentos legales y leyes relacionadas al caso Núm. K.PE 80-1738 de Rosa Lydia Vélez y la literatura relacionadas al tema encontrada en bibliotecas de universidades, escuela de leyes del Recinto de Río Piedras, transcripciones de vistas preliminares llevadas a cabo en el transcurso del Pleito de Clase, artículos de revistas profesionales, manuales creados por el Departamento de Educación de Puerto Rico tales como el Manual de Procedimiento, Manual de Procesos de Querellas y Remedio Provisional y artículos de periódicos. No se tomó en consideración la opinión de maestros y profesionales al respecto al impacto que ha tenido este Pleito de Clase en su profesión y en la sala de clases.

### *Delimitaciones*

Esta investigación se delimita a recopilar la información disponible en la internet, bibliotecas y archivos digitales de la Universidad Metropolitana, escuela de leyes, Recinto Universitario de Río Piedras, APNI, periódicos, revistas profesional, libros referentes al tema y el archivo de documentos del Departamento de Educación para analizar el caso de Rosa Lydia Vélez. El mismo se delimitó a documentos legales, encontrados en las instituciones la Universidad de Puerto Rico, Universidad Metropolitana, y leyes existentes en Puerto Rico.

## *Definiciones*

Para fines de esta investigación se definen a continuación los siguientes términos.

1. AYP – Average yearly proficiency
2. Controversia – Es un asunto de opinión en el cual existe discrepancia entre las partes activas, sea por desacuerdo, discusión o debate. Las controversias pueden variar de tamaño desde disputas privadas entre individuos hasta desacuerdos a gran escala entre sociedades enteras.(Lexjuris 2009)
3. Discapacidad – Es más que la presencia de un impedimento físico o mental; implica toda percepción y reacción social hacia las personas con impedimentos que limitan su plena integración e inclusión en todas las esferas de la sociedad: económica, social, política, religiosa, recreativa, educativa etc. (Muñoz 2006)
4. Discriminación -- Es cualquier actividad o comportamiento concreto que rompa con el derecho a la igualdad. Más concretamente se considera la discriminación como un fenómeno injusto de subordinación, de carácter intergrupar y estructural. (Muñoz 2006)
5. Educación de alumnos con necesidades educativas especiales - Se define como la atención educativa prestada a los niños y adolescentes que prestan algún tipo de minusvalía física, psíquica o sensorial o que están en situación de riesgo social, económico o cultura, que no les permite seguir el ritmo normal del proceso de enseñanza- aprendizaje. A

través de estas atenciones especiales se pretende conseguir el máximo desarrollo de las posibilidades y capacidades de estos alumnos, respetando las diferencias individuales que presentan en su desarrollo. (González 2002)

6. FAPE - Educación pública, gratuita y apropiada
7. Inclusión - Se basa en el principio de que todos los niños se le debería dar la oportunidad de aprender y que cuando mejor aprenden es cuando están juntos. Los programas de Educación equipan las escuelas comunes y corrientes para que reconozcan y respondan a las necesidades de diversos estudiantes, incluidos aquellos que han sido tradicionalmente excluidos, tanto del acceso a la escuela como de una participación igualitaria con ella. (Diccionario Real Academia Española)
8. Inteligencias - El diccionario la define como la facultad humana de aprender, comprender y razonar (Vox, 2001).
9. Investigación Documental - El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se reflejará en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del estudiante. (Hernández 2003)

10. Legislatura - Periodo en que funcionan los cuerpos legislativos de una nación. Cuerpo legislativo. (Diccionario lengua Española)
11. Leyes - Reglas de conducta civil prescritas por el estado, donde se dicta lo que es correcto y prohibiendo lo que es incorrecto. (Yell 2006)
12. Litigios - Se refiere a pleitos judiciales (Parodi, 2005)
13. Perlesía Cerebral - Parálisis cerebral es un término usado para describir un grupo de incapacidades motoras producidas por un daño en el cerebro del niño que pueden ocurrir en el período prenatal, perinatal o postnatal.
14. Persona con impedimento - Se refiere a infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21 años de edad, inclusive a quienes se les ha diagnosticado uno o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de visión, problema de audición, problemas de habla y lenguaje, disturbios emocionales, problemas ortopédicos, autismo, sordo ciego, daño cerebral por trauma, y otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieren educación especial y servicios relacionados.(Manual de Procedimiento de Educación Especial).
15. Querrela - Acción ejercitable por todos los españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, ejercitando la acción popular. Disputa, acusación ante un juez. (Diccionario lengua Española)
16. Reglamento - es la norma que aprueba el Gobierno y la Administración Pública, a diferencia de la Ley no se expresa como una expresión de voluntad popular dictada por los representantes directos del Pueblo, sino

tan sólo del Gobierno o de las Administraciones Públicas, que pueden ser simples entidades independientes de otras entidades de carácter representativo. El reglamento está por debajo de la Constitución, de las leyes y de las normas con rango de Ley.

17. Retardo mental - Se refiere a las limitaciones en el desenvolvimiento corriente. Esta condición se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que tiene lugar junto a limitaciones asociadas en dos o más de las siguientes áreas de habilidades adaptativas; comunicación, cuidado personal, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, auto\gobierno, salud y seguridad.( Departamento de Educación)

### *Resumen*

En el capítulo I se presentó una introducción referente al caso de Rosa Lydia Vélez. (Caso Núm. K.PE 80-1738). Las bases legales que lo componen y una breve explicación de la historia del mismo, la historia de cómo surgen la leyes y datos históricos de cómo a través del tiempo los servicios de educación especial se han visto afectados.

## CAPÍTULO II

### REVISION DE LITERATURA

#### *Introducción*

En este Capítulo la investigadora ha revisado la literatura, con relación a vistas publicas de tribunales y las leyes relacionadas a los servicios de educación especial. Se analizará la literatura documental disponible referente al caso de Rosa Lydia Vélez y sus efectos relación a la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrales para las Personas con Impedimentos, nombre oficial que es ofrecido mediante la Ley Estatal 51 de junio 1996.

Basado en la vista preliminar y su transcripción de eventos realizada el 2 de febrero de 2002, el Tribunal dictaminó la Orden la cual dispuso una obligación general por parte de los demandados de proveer a los miembros de la clase todos los servicios dispuestos por la legislación federal y de Puerto Rico. Ante las mociones de desacato pendientes, el Tribunal decidió nombrar un síndico de conformidad con la Regla 41 de las de Procedimientos Civil de 1979, para que asistiera en la implementación de la Orden de Injunction y en darle seguimiento a los casos individuales.

En la minuta se estipula que el 30 de marzo de 1984, el Tribunal designó como Comisionado al Lcdo. Alberto Omar Jiménez. Inicialmente, el Tribunal a través del Comisionado dedicó su atención a cientos de casos de estudiantes que no estaban recibiendo uno o más servicios de Educación Especial a los que eran acreedores de conformidad con la legislación y reglamentación vigente,

tanto federal como de Puerto Rico. El Tribunal consideró que resultaba necesario proveer un foro a los miembros de la clase demandante, debido a que el Departamento no contaba con un procedimiento administrativo de querellas que estuviera funcionando y que permitiera atender efectivamente los reclamos individuales. En esos momentos tampoco existía la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada posteriormente en virtud a la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985. Se proliferan cientos de casos individuales de los cuales se obtuvieron servicios a miembros de la clase mediante procedimientos informales de negociación. Cabe destacar entre estos la revisión de varios miles de expedientes de estudiantes que por años, el Departamento había declarado inelegibles para recibir servicios de Educación Especial. (Transcripción vista preliminar 2002)

El Tribunal dispuso que todos los casos declarados inelegibles debieran ser revisados con la participación de los representantes de la clase, para aplicarle los criterios correctos dispuestos por ley. Durante aproximadamente un año, representantes de Servicios Legales de Puerto Rico y del Departamento, se reunieron en el Tribunal y, mediante varios grupos de trabajo, revisaron cada uno de los expedientes. En casi la totalidad de los casos las partes llegaron a un acuerdo respecto a si el/la estudiante era elegible para servicios. Los casos restantes fueron sometidos para la consideración del Tribunal a través del Comisionado. (Transcripción 30 de marzo de 1984)

El Tribunal sirvió de foro para que las partes discutieran y llegaran a estipulaciones respecto al primer manual de Educación Especial aprobado por el

Departamento de Educación. El Manual de Educación Especial establecía el procedimiento para proveerle los servicios educativos y relacionados a los niños y niñas con inhabilidades el cual incluyó una serie de formularios que debían y deben utilizar los empleados y funcionarios del Departamento en la prestación de servicios. La mayor parte del Manual fue aprobado por estipulación de las partes.

El 8 de noviembre de 1996, un grupo de excelentes abogados y abogadas, encabezados principalmente por los licenciados Juan Santiago Nieves, José E. Torres Valentín y Marilucy González Báez, asumieron la representación legal de la clase demandante. El 11 de febrero de 1997, el Tribunal dictó una Resolución de conformidad con la regla 41 de Procedimiento Civil de 1979 designado nuevamente al Lcdo. Alberto Omar Jiménez como Comisionado especial del caso. El Tribunal le requirió al Comisionado que coordinara los trabajos requeridos para alcanzar tres metas.(Transcripción vista preliminar 1997)

En la vista preliminar del Tribunal Supremo se determinaron unas metas para así cumplir con la ley referente al Caso de Rosa Lydia Vélez. La primera meta fue de transferir al Departamento de Educación la administración del Remedio Provisional, la cual hasta entonces estaba a cargo de la oficina de la Monitoria y el juez o jueza que presidía la Sala 907. La segunda meta que el Tribunal estableció que se tomaran las medidas necesarias para que el procedimiento administrativo de querellas proveyera un remedio adecuado a la clase demandante. (Transcripción vista preliminar 2002)



La tercera meta fue pautar los procedimientos requeridos para que el Tribunal pudiera dictar sentencia final en el caso el cual se había administrado bajo la orden de injuncion preliminar. A partir del mes de marzo de 1997, el Comisionado celebró múltiples reuniones con los representantes de las partes para discutir la Propuesta de Procedimientos presentada por él, dirigida a cumplir la encomienda del Tribunal.

El día 27 de agosto de 1997, el Tribunal celebró una audiencia para examinar las posiciones de las partes en relación al informe que sometiera el Comisionado Especial sobre el Remedio Provisional y el Procedimiento Administrativo de Querellas. El 24 de septiembre de 1997 el Tribunal emitió una Resolución y Orden, por estipulación, en la cual requirió al Departamento de Educación que asumiera la administración total del Remedio Provisional. A su vez se ordenó al Departamento la preparación de un manual de operaciones para la implantación de los aspectos administrativos del trámite de querellas y la creación de una Secretaría para la administración del procedimiento de querellas y el remedio provisional. (Transcripción de vista, 1997)

Posteriormente, las partes, junto al Comisionado, estipularon el contenido del Manual Operacional para el Procedimiento de Querellas y el Remedio Provisional. El Departamento de Educación ha puesto en vigor la Orden del Tribunal mediante la creación de la Secretaría para el Procedimiento de Querellas y el Remedio Provisional. De esta misma manera se estableció un procedimiento de Monitoria para el Procedimiento de Querellas y el Remedio Provisional. En la actualidad los representantes de las partes reciben un informe

mensual que provee la data necesaria para evaluar la operación y manejo del remedio provisional y del procedimiento administrativo de querellas.

(Transcripción de vista, 1997)

En diciembre del año 2000 el Tribunal fue informado respecto a la notificación de la Estipulación y las reacciones, comentarios y sugerencias recibidas como resultado de la misma. El día 12 de diciembre de 2000, los representantes de las partes se reunieron con el Comisionado para expresar, para el récord, su interpretación sobre el alcance y los propósitos de las estipulaciones de las partes. (Caso núm. K PE 80 – 1738, 2000)

En abril de 2001 los representantes de las partes informaron al Tribunal que había acordado efectuar ciertas modificaciones a la estipulación con el propósito de incorporar las sugerencias que beneficiaban a la clase demandante. A través de todo este proceso, el Tribunal ha celebrado múltiples vistas de seguimiento de forma tal que se les ha entregado toda la información necesaria para evaluar los procedimientos y el resultado de los mismos.

(Transcripción de vista, 2001)

Los estudiantes ubicados en el sistema educativo privado, tienen el derecho a que el Departamento de Educación los localice a los estudiantes, registre, evalúe, los reevalúe y haga los ofrecimientos de ubicación apropiados y de servicios relacionados, suplementarios y de apoyo aplicables. Estos estudiantes tendrán derecho a que se les prepare un Programa Educativo Individualizado, de aceptar la ubicación en el sistema público. Si el padre o

encargado del estudiante decide no aceptar la ubicación en el sistema público, el Departamento de Educación tiene la obligación de preparar un Plan de Servicios, el cual indicará los servicios relacionados, suplementarios y de apoyo que ofrecerá de acuerdo a lo establecido por ley y reglamentación. Los términos de tiempo y criterios establecidos tanto en las leyes y reglamentos aplicables, como en estas estipulaciones, aplican de igual forma a los estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres. (Caso núm. K PE 80 – 1738 2002)

Las más recientes estadísticas ofrecidas por el Negociado del Censo para el año 2000, 934,674 personas mayores de cinco años que tenían algún tipo de impedimento, lo cual representaba el 26.8% de la población puertorriqueña, implicación de que, al menos, una cuarta parte de nuestra sociedad batalla en su vida diaria con algún tipo de impedimento. Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa aprobó la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, en virtud de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, con el fin de garantizar una política pública por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para garantizar los derechos y las atenciones a las necesidades particulares de personas que sufren de algún tipo de impedimento. (Cámara de Representantes R. de la C. 1148)

### *Marco Conceptual*

Las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes tales como la ley 51 del 1996, ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y la ley 105-17 de 1997, “Individuals with Disabilities Education

Act" (IDEA); establecen que el Departamento de Educación es responsable de la localización, registro, evaluación e identificación de de todos los niños y jóvenes con impedimentos o con posibles impedimentos, de tres (3) a veintiún (21) años de edad. Así mismo el Departamento de Educación (conocido así actualmente) tiene la responsabilidad de la determinación de elegibilidad de éstos estudiantes candidatos para recibir servicios de educación especial y asegurar la provisión de servicios educativos, relacionados de apoyo en el ambiente menos restrictivo, a todos los que resulten elegibles.

A los efectos de viabilizar el cumplimiento con la responsabilidad de desarrollar e implantar la política pública relacionada con los servicios de educación especial, la ley 51, creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Perdonas con Impedimentos, conocida hoy como Secretaría Asociada de Educación Especial a través de la carta Circular Núm. 20-2003-2004, del 30 de junio de 2004.

### *Marco Teórico*

Conde (2007) informa que uno de los objetivos básicos de la educación moral es proporcionarles a los estudiantes de herramientas, conocimientos, actitudes, valores y disposiciones éticas que los ayuden a participar de forma democrática y civilizada en su sociedad. La aspiración de toda educación moral es formar individuos con valores, conocedores de sus derechos y respetuosos, capaces de defender la democracia como el sistema que aspiran vivir. En la escuela, el aprendizaje de la democracia incluye la comprensión de ciertos

contenidos relacionados con la ley, el gobierno, los derechos y la preocupación de justicia pero es sumamente importante considerar que la formación de estas personas tienen unos vínculos con el desarrollo de la moralidad.

La filosofía educativa moral al implantarse en las escuelas tiene como principio el desarrollo del estudiante en todos sus aspectos; intelectual, moral, ético y social para lograr ciudadanos con metas para el futuro, y proporcionales un pleno sentido en su mismo desarrollo y realización. El enfoque psicológico se fundamenta en la teoría del desarrollo cognoscitivo de Jean Piaget. Esta teoría provee las bases para fomentar el desarrollo de la inteligencia a través de la selección de materiales educativos apropiados para el nivel de desarrollo de los estudiantes, la organización del ambiente educativo, las estrategias de la interacción que utilizará el maestro y la implantación de actividades educativas espontáneas y estructuradas para que el estudiante adquiera los conceptos morales de la educación. (Conde 2007)

Debido a la diversidad humana, cada niño y niña tiene diferentes necesidades. Las técnicas o estrategias utilizadas con un estudiante no necesariamente funcionan para el otro. Las inteligencias múltiples sirven de gran ayuda para que los niños con discapacidades puedan recibir una educación. Dy (1904) Barkley (1995) conceptualizaron la educación como un proceso social que provee la oportunidad de que el individuo continúe su crecimiento y su desarrollo. (Rodríguez 1995)

A través del proceso educativo el individuo reestructura las experiencias pasadas (Craig, 1997 y Weinss, 1998). Estos coinciden con la filosofía desarrollada por Dewey a principios del siglo XX en términos de que la educación es activa, reflexiva y participativa. De manera que todo estudiante pueda realizar su labor en la sala de clase. Gardner (1991) Influenciado por esta filosofía educativa, postuló la teoría de las inteligencias múltiples a ser conocida por sus siglas I.M. (Gardner 1991)

Gardner (1991), sostiene que la educación y la inteligencia son los componentes que armonizan la dinámica del desarrollo integral del individuo de forma activa, reflexiva y participativa. Por consiguiente esta investigación se acoge al marco teórico de las Inteligencias Múltiples. Señala que no existe una inteligencia general y total, sino que coexisten múltiples inteligencias. Este define a la inteligencia como un conjunto de capacidades que permiten que una persona resuelva problemas o forme productos que son de importancia en su vida. Su teoría se basa en tres principios: La inteligencia no es una sola unidad, sino un conjunto de inteligencias múltiples. Cada inteligencia es independiente de las otras. Las inteligencias interactúan entre sí, de otra manera nada podría lograrse.

### *Historia de las Leyes*

El Derecho a la Educación para todos los niños tiene sus raíces en la decisión de la Corte Suprema. Esto es a nivel local y estatal de los Estados Unidos. Esto se evidencia en un caso de segregación, Brown Vs. Board of

Education, en 1954. De acuerdo con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, la segregación de los estudiantes basados en raza. “Causa un daño a los corazones y mentes de los niños que probablemente nunca se puede reparar.” (Caso Brown vs, Board of Education)

Durante la historia temprana de la educación, surgen las leyes de educación especial a consecuencia de las luchas de los padres y grupos de apoyos de estos con las escuelas, distrito, regiones y legislatura. El propósito de las mismas es garantizar que los niños con discapacidades no sean excluidos de las escuelas públicas durante las decisiones del tribunal y legislatura. Esta historia también fue caracterizada para el derecho de equidad de estudiantes con necesidades particulares. Las decisiones tomadas por la legislatura, culminaron en la ley de Education for All Handicapped Children Act; 1975. Esta ley logró asegurar una educación para estudiantes con discapacidades.

### *Elementos que justifican la necesidad de una Ley Nacional de Educación Especial*

Uno de los hechos más importantes que impulsaron al Congreso de los Estados Unidos de América en el 1975 aprobar una Ley de Educación Especiales que hay ocho(8) millones de niños y niñas con discapacidad. Esta ley se denomina en la actualidad como la Ley IDEA. Otro de los hechos importantes son las necesidades educativas de estos niños no se satisfacen de manera adecuada. Más de la mitad de estos niños con discapacidad no reciben un tratamiento educativo adecuado, el cual impide la igualdad de oportunidades.

Existe un millón de niños con discapacidad que son excluidos de la escuela pública y no tienen oportunidad de relacionarse con sus iguales.

Muchos niños con discapacidad que asisten a centros ordinarios ven limitadas sus posibilidades de aprendizaje por no disponer de los apoyos necesarios. Dada la escasez de servicios adecuados dentro del sistema educativo, las familias se ven forzadas a utilizar otros apoyos, que con frecuencia se encuentran muy alejados del domicilio además, son muy costosos. Los avances en las técnicas diagnósticas y en el desarrollo de métodos de instrucción adecuados hacen posible que la administración, con el apoyo económico necesario, pueda proporcionar una educación que se ajuste a las necesidades específicas de los niños con discapacidad. (Ley Idea,2004)

De acuerdo a Deutsch (2003) La administración educativa tiene la responsabilidad de escolarizar a todos los niños con discapacidad, aunque los recursos económicos actuales resultan insuficientes. El gobierno debe garantizar la existencia de programas, a nivel estatal y local, cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades educativas de los niños con discapacidad.

Enfatiza Deutsch (2003) que la educación especial debe estar preparada para enfrentarse a nuevos retos que han de ser afrontados desde nuevos retos enfoques y perspectivas. A fines de la década de los noventa, muchos programas dirigidos a los alumnos con discapacidades y a sus familias estaban seriamente cuestionados, por la falta de servicios brindados a estos. La educación especial tiene como objetivo fundamental conseguir que las personas con discapacidad, al llegar a la vida adulta, puedan participar activamente en la



sociedad. De hecho, los avances conseguidos en esta área han marcado importantes diferencias en la vida de los niños y jóvenes con discapacidad, así como en la de sus familias. No obstante, también se le critica por ser excesivamente costosa y fuente de discriminación hacia muchos alumnos. En cualquier caso, estamos en el momento más adecuado para aprovechar los avances del pasado y en nuevas soluciones que nos permitan afrontar los problemas que la educación especial tiene todavía por resolver.

*La educación de niños con necesidades especiales está basada en Constitución de Puerto Rico.*

En la Carta de Derechos - Artículo II la Sección 5: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. En la sección 20 se estipula que: “El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.” “El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales.”

*La Ley #238 del 31 de agosto de 2004*

La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y el artículo, indica que una persona con impedimentos: “Para efectos de esta Ley, el término “persona con impedimentos” se refiere a toda persona que tiene un impedimento

físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.” El artículo 3 –Política Pública “A tales fines, se declara como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición.

La planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades.”...el Estado tiene el deber de ofrecer a las personas con impedimentos: (b) La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. Las necesidades de las personas con impedimentos serán atendidas en la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a éstas en términos geográficos, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así como de recursos complementarios y alternos. (f) La promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para insertarlos de

forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo.

#### *El artículo 4 – Derechos Generales de las Personas con Impedimentos*

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a: (a) Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos. (c) Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales dentro del marco de la inclusión social. (k) Disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad. (l) Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo. (v) Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades. (cc) Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.

#### *Artículo 5*

Deberes del Estado (b) Coordinar los recursos y servicios del Estado.

El mismo pretende garantizar que se atienda de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con impedimentos. (e) Dar prioridad a las solicitudes de servicios de cualquier persona con impedimentos. Cualquier

petición de servicios relacionados a atender o aliviar un impedimento deberá ser atendida dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables a partir del momento de la petición. Dicho término comenzará a correr cuando la persona haya cumplido con los requisitos o haya entregado la totalidad de los documentos necesarios para la solicitud del servicio.

Debe ser ineludible de cada departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atender diligentemente una petición de otro departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a coordinación de servicios para las personas con impedimentos. (o) Los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brindan equipos de asistencia tecnológica a esta población deberán promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica; evitando que las personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición.

#### *Leyes que han impactado el Programa de Educación Especial*

El 22 de julio de 1977, es aprobada por la Legislatura de Puerto Rico, la Ley Estatal 21, creando el Programa de Educación Especial adscrito al Departamento de Educación. Al igual que la Ley 94-142, esta ley impone la obligación de “proveer servicios en la alternativa menos restrictiva, requiere programas de enseñanza individualizada y garantiza derechos de los padres y

los niños”. La Ley 21 garantiza servicios de educación especial a menores de 21 años de edad. A tales efectos el 10 de septiembre de 1981, el Honorable Juez Peter Ortiz, Juez Asociado del Tribunal Supremo emite mediante Resolución y Orden comunicado donde hace constar que: “todos los niños con impedimentos menores de 21 años tienen derecho a recibir servicios como lo dispone la ley”.

Ambas leyes, tanto la Ley Federal 94-142 como la Ley Estatal 21 han sido enmendadas varias veces lo que ha provocado cambios significativos. Por ejemplo, el Congreso de los Estados Unidos específicamente animó a los estados a empezar a proporcionar servicios a infantes con impedimentos y a cada estado que determinó ofrecer servicios a dicha población se les proporcionaron los fondos necesarios. Al ser revisadas y enmendadas ambas leyes también cambiaron de nombre y actualmente son conocidas como la Ley Federal IDEA y la Ley Estatal 51.

#### *La ley 94-142*

Esta ley fue aprobada por el gobierno federal, garantiza el derecho a la educación a todos los niños con impedimentos de 3 a 21 años de edad y proporcionó el derecho a los padres de participar en los programas educativos de sus hijos. Esta ley también dispone que los niños se eduquen mediante el mayor grado de integración posible con los niños que no tienen impedimentos en salas regulares y que se utilicen otras alternativas de ubicación solamente cuando la naturaleza o severidad del impedimento sea tal que la educación en

clases regulares no pueda lograrse satisfactoriamente ni aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios

### *Ley 51*

El 7 de junio de 1996 se convirtió en estatuto legal la Ley Núm. 51, mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”. En la Exposición de Motivos de la referida Ley, se hace alusión al derecho consagrado en nuestra Constitución, de que toda persona gozará de una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo, o condición física o mental.

### *Departamento de educación y sus obligaciones*

La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos será responsable de implantar política pública enunciada que orientará la gestión programática de la Secretaría en materia de educación especial; del funcionamiento adecuado de los programas educativos especializados establecidos bajo la administración de las distintas Agencias y Departamentos del Gobierno de P.R. y asegurar que todos los programas y servicios bajo el Depto. Educación disponibles para las personas con impedimentos en iguales condiciones con todos los demás estudiantes del sistema, según se determine apropiado.( Boletín informativo APNI)

Ley 51, Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos.

Esta ley se crea para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos; crear la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias; para establecer las responsabilidades de las agencias; para reautorizar el Comité Consultivo, redefinir su composición, funciones y deberes; para asignar fondos; y para derogar la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como “Ley del Programa de Educación Especial”.(Manual de Procedimientos de Educación Especial) 30 de enero de 2006

Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de modificar la composición del Comité Consultivo y establecer un Sub-Comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a Niños con Impedimentos, el cual estará integrado por padres y miembros de la comunidad científica especializada en impedimentos por razón de condición física, mental y neurológica; y para otros fines. El 7 de junio de 1996, se convirtió en estatuto legal la Ley Núm. 51, mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.

La reautorización de Individuals with disabilities Education Act (IDEA) en 1997 inicio un alineamiento con ESEA, (Elementry and Secondary Education Act) la cual especifica que cada estado tiene que reportar la data referida al

assessment de los estudiantes con inhabilidades con la misma frecuencia que de los estudiantes de la corriente regular. Se requiere que los cada estado reporte el número de estudiantes con inhabilidades participando del assessment regular. A su vez se debe reportar los estudiantes que tienen evaluación alterna. Reportar la ejecución de estos estudiantes es requerido desde el comienzo del 1998 para el assessment regular, y en el 2000 para la evaluación alterna. Esta data se requiere para hacer inferencias estadísticas y no convertirse en un resultado individual de información identificable. (Thurlow, 2008)

En la exposición de Motivos de la referida Ley, se hace alusión al derecho consagrado en nuestra Constitución, de que toda persona gozará de una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo, o condición física o mental.

*Ley del 2001- Ningún Niño Sera dejado atrás (NCLB, por sus siglas en inglés)*

Fue firmada en enero del 2002 y fue una reautorización de la ley de educación secundaria y elemental (ESEA). NCLB enfatiza la responsabilidad y fue diseñada para cerrar la brecha entre estudiantes desaventajados, con discapacidades y minorías y sus compañeros. Estas son os cuatros principios en los cuales se basa la NCLB



Más fuerte en responsabilidad por los resultados. Incrementada flexibilidad y control local. Opciones expandidas para los padres. Enfoque en lo que funciona. Las escuelas se deberán conformar a la Ley NCLB comenzando en el año 2005-2006. Exámenes de ciencia van a ser requeridos en el año 2007-2008. Para 2013-2014, todos los estudiantes incluyendo a estudiantes con discapacidades, se espera que deban tener conocimientos en lectura y matemática de acuerdo a su plan de su estado.

La Ley NCLB ha afectado a estudiantes con discapacidades debido a que todos los estados deben adoptar estándares en matemática, lectura, artes lingüísticas, comenzando 2007 y 2008 ciencias, y que los estados las pongan a disposición del público. Puntos para CSHCN\*: Estos Estándares no son para ser aplicados igualmente a niños con discapacidades. Los estándares de desempeño alternativo pueden ser establecidos para estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas.

En el área relacionada a la forma de evaluar la Ley NCLB establece nuevos requisitos para exámenes. Todas las escuelas van a medir el desempeño de los estudiantes anualmente en las áreas de lectura y en matemática en los grados tercero a noveno, y al menos una vez durante la escuela superior. Los estudiantes serán evaluados en ciencias comenzando en 2007-2008. (Judy Janec)

El proceso de progreso anual basado en la ley NCLB requiere de objetivos anuales de desempeño. Las provisiones de AYP (average yearly proficiency) requieren que estos objetivos establezcan metas anuales para todos

los estudiantes. Para calcular el AYP de una escuela, cuatro subgrupos de datos deben de ser divididos en: desventajados económicamente, manejo limitado del inglés, estudiantes con discapacidades y estudiantes de los grupos raciales/étnicos principales.

Si el AYP no es obtenido para cualquiera de estos grupos, la escuela no hace AYP. Por lo tanto estaría en plan de mejoramiento. Los estudiantes con las más significativas discapacidades cognitivas pueden ser examinados con estándares de desempeño alternos, pero el porcentaje de estudiantes con las más significativas habilidades cognitivas no deben de exceder del 1% de todos los estudiantes de los grados evaluados. El 7 de Abril de 2001, Margaret Spellings la secretaria de educación anunció una nueva política, permitiendo a los estados un incremento adicional del 2%, por medio de la creación de una nueva categoría de estudiante, aquellos con “dificultades académicas persistentes.”

NCLB establece que las escuelas que no alcance el AYP con el tiempo pueden ser sujetas a “mejoría”. Una medida de mejoría es la selección de escuela. Los padres pueden transferir a sus niños con mejor desempeño dentro del distrito escolar cualquier opción de escuela pública debe proporcionar una Educación Pública Libre y Apropiaada (FAPE). La Ley NCLB ofrece a los estudiantes de familias de bajos ingresos matriculados en escuelas que no alcanza AYP por lo menos 3 años, a ser elegibles para recibir servicios suplementarios tales como, tutoría, servicios para después de la escuela y escuela de verano.

NCLB establece criterios para maestros para que ellos sean considerados “Altamente Calificados”. Este requisito aplica únicamente y es proporcionado a maestros de instrucción directa en materias académicas centrales: inglés, Lectura/Artes lingüísticas, civismo y gobierno, matemática, ciencias, lenguas extranjeras, economía, artes, historia y geografía. Educación especial no es específicamente identificada en NCLB. Sin embargo, si un maestro de educación especial está brindando instrucción en una o más materias académicas, él o ella deben cumplir con los criterios de “Altamente Calificado”. Si un maestro está brindando consultoría, entonces ese maestro no necesita cumplir con tal criterio. Si un para profesional no provee apoyo de instrucción, sino que solamente da servicios de cuidado personal, ese para profesional no necesita cumplir con los estándares de NCLB. Si él o ella desempeñan ambos tipos de obligaciones, debe cumplir con los estándares.

Según publicado por The Center for Public Education, La ley Que Ningún Niño se Quede Atrás del año 2001 (NCLB, No Child Left Behind), ha provocado reacciones positivas y negativas en una variedad de público interesado en el tema. La intención total de la ley es que todos los estudiantes, sin importar el estado económico, la raza, la pertenencia étnica, la lengua que se hable en el hogar, o la inhabilidad, logren el progreso en la lectura, las matemáticas, y las ciencias al año 2014. Lo que simplemente Que Ningún Niño se Quede Atrás está diciendo es que “las artes de escritura y lectura, y matemáticas (y eventualmente ciencias) son tan importantes, que el estado debe determinar lo

que los estudiantes deben saber y deben ser capaces de hacer en niveles y grados específicos y que tan bien se desenvuelven en esas áreas.

Esta Ley fija la atención en la instrucción y los métodos cuya eficacia ha sido comprobada. Con esta ley, se invierte cada año mil millones de dólares para garantizar que todo(a) niño(a) aprenda a leer antes de terminar el tercer grado. La ley proporciona los recursos necesarios para la reforma y un grado de flexibilidad sin precedentes. De modo que los estados y las comunidades locales pueden lograr cumplir con su deber. La responsabilidad, el control local y la flexibilidad, nuevas opciones para los padres, y un nivel récord de fondos destinados a lo que funciona, constituyen ahora los pilares que sustentan nuestro sistema de educación. Si su hijo(a) no está aprendiendo, usted sabrá por qué. Si su escuela no se está desempeñando bien, usted contará con nuevas opciones y la escuela recibirá ayuda adicional.

Con el paso de la ley “No Child Left Behind”, se evidencia la necesidad de que los maestros estén capacitados para evaluar a sus estudiantes. La importancia de cumplir con los objetivos estipulados en el Programa Educativo Individualizado (PEI), utilizando los estándares estatales, ha creado un inmenso fervor en la educación. A esto se le añade el hecho de tener personal cualificado para brindar un “*assessment*” alterno. Al utilizar el “*assessment*” los maestros pueden utilizar la información recopilada para ayudar a los alumnos a mejorar su ejecución y así lograr alcanzar las metas del PEI y las metas de los estándares estatales. Este estudio fue conducido con maestros del área urbana. Luego de los adiestramientos a maestros las puntuaciones de “*assessment*”

alternativo de los estudiantes mejoraron grandemente. Usualmente estudiantes con discapacidades severas eran exonerados de las pruebas de alto porcentaje de “*assessment*”.

Ahora con las nuevas opciones de “*assessment*” alternativo estos estudiantes pueden participar de estas pruebas con acomodos razonables. Esto ha causado una reforma educativa, a beneficio del alumno. La ley “No Child Left Behind” requiere que todos los estados informen el progreso en los estándares de lectura, matemática y ciencia de cada estudiante. Uno de los grandes beneficios del “*assessment*” alternativo es que puede ser utilizado para mejorar el programa educativo. Se han hecho varios análisis y los hallazgos se han hecho público referente a los beneficios del “*assessment*” alternativo. De igual forma se recomienda que utilicemos un portafolio como herramienta de “*assessment*” alternativo para evidenciar los logros alcanzados de los alumnos. Esta herramienta ayuda a recopilar información y trabajar con técnicas nuevas a la hora de evaluar.

Con el paso de la ley “No Child Left Behind”, se evidencia la necesidad de que los maestros estén capacitados para evaluar a sus estudiantes. La importancia de cumplir con los objetivos estipulados en el Programa Educativo Individualizado (PEI), utilizando los estándares estatales, ha creado un inmenso fervor en la educación. A esto se le añade el hecho de tener personal cualificado para brindar un “*assessment*” alternativo. Al utilizar el “*assessment*” los maestros pueden utilizar la información recopilada para ayudar a los alumnos a mejorar su ejecución y así lograr alcanzar las metas del PEI y las metas de los

estándares estatales. Este estudio fue conducido con maestros del área urbana. Luego de los adiestramientos a maestros las puntuaciones de “assessment” alterno de los estudiantes mejoraron grandemente. Usualmente estudiantes con discapacidades severas eran exonerados de las pruebas de alto porcentaje de “assessment”.

Ahora con las nuevas opciones de “assessment” alterno estos estudiantes pueden participar de estas pruebas con acomodos razonables. Esto ha causado una reforma educativa, a beneficio del alumno. La ley “No Child Left Behind” requiere que todos los estados informen el progreso en los estándares de lectura, matemática y ciencia de cada estudiante. Uno de los grandes beneficios del “assessment” alterno es que puede ser utilizado para mejorar el programa educativo. Se han hecho varios análisis y los hallazgos se han hecho público referente a los beneficios del “assessment” alterno. De igual forma se recomienda que utilicemos un portafolio como herramienta de “assessment” alterno para evidenciar los logros alcanzados de los alumnos. Esta herramienta ayuda a recopilar información y trabajar con técnicas nuevas a la hora de evaluar.

Según, Obama (2007) la destreza más valiosa que uno puede vender es el conocimiento. La educación es la moneda de la era de la informática. No es simplemente un camino hacia la oportunidad y el éxito, sino un pre requisito para el mismo. Estudiantes del duodécimo grado tienen una puntuación por debajo en las áreas de matemática y ciencia en las pruebas estandarizadas versus la mayoría de los estudiantes del mundo. En estos momentos los territorios de los

estados Unidos tiene la mayor tasa de disertación escolar de cualquiera de las naciones industrializadas del mundo. “No tenemos que aceptar a un América donde no hacemos nada por aproximadamente seis millones de estudiantes que están leyendo por debajo de su grado académico. No tenemos que aceptar a un a América donde solamente un 20% de nuestros estudiantes están preparados para tomar clases a nivel universitario en ingles, matemática y ciencia donde escasamente uno de cada 10 estudiantes de bajo ingreso se podrá graduar de la universidad”.

Hay que arreglar la Ley NCLB. Esto comienza con arreglar las promesas rotas de esta ley. Obama cree que las metas de esta ley eran las correctas. Haciendo la promesa de educar a cada estudiante con un maestro de excelencia es correcto. Cerrando la brecha de logros que existe en demasiados estados y zonas rurales es correcto. Más contabilidad es correcta. Estándares más altos es correcto. (Obama, 2007)

“Pero diré que está mal con la Ley NCLB. Forzando a nuestros maestros, directores escolares, y nuestras escuelas lograr todo esto sin los recursos que necesitan, está mal. Prometiéndolos maestros altamente cualificados en cada salón de clases y luego dejándolos sin apoyo y que la paga a estos este sin revisión maestros está mal. Etiquetando una escuela y sus estudiantes como fracasantes un día y luego dándose por vencidos está mal. Debemos arreglar la Ley No Child Left Behind. Debemos proveer el financiamiento para lo prometido, darle a nuestros estados los recursos que se necesitan para finalmente alcanzar el compromiso con educación especial. También debemos darnos cuenta que se

pueden alcanzar los altos estándares sin forzar a los maestros y estudiantes a invertir la mayoría del año a prepararse para pasar una prueba”. (Obama 2007)

“Como presidente, trabajaré nuestros gobernadores de la nación y educador es para crear y utilizar avalúo que puede aumentar el aprovechamiento a través de América incluyendo todo tipo de investigaciones, investigaciones científicas, y la solución de problemas que nuestros niños necesitarán para competir en el conocimiento de la economía en el siglo 21. Las pruebas que nuestros estudiantes tomen deben mantener el aprendizaje, no la contabilidad de las mismas.. Si verdaderamente deseamos que nuestros niños sean grandes inventores y que puedan solucionar problemas del mañana, nuestras escuelas no deben temer a la innovación”. (Obama, 2007)

#### *Ley Carl D. Perkins y Educación Vocacional*

La Ley Carl D. Perkins de Educación Vocacional, que firmó el presidente Ronald Reagan, en octubre de 1984, continuara dando asistencia Federal para la Educación Vocacional por cinco años, hasta el año fiscal de 1989. Esta Ley, a la vez que continuará sosteniendo ambos programas: Estatal y Nacional de Educación Vocacional, reemplaza a la Ley de Educación Vocacional de 1963 y reorganiza la asistencia que ofrece a la educación vocacional en dos temas amplios: la Ley redactada para que la educación vocacional debe ser accesible a todas las personas incluyendo a impedidos y a las personas en desventaja económica, a los padres solteros, las amas de casa, los adultos con necesidades de adiestramiento, las personas que participan en programas cuyo



objetivo es eliminar el discrimen por sexo y el estereotipo en la educación vocacional, y a las personas confinadas.

### *Rehabilitación Vocacional*

La agencia de “Administración de Rehabilitación Vocacional” tiene la responsabilidad de evaluar los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías federales y estatales. Esta agencia brinda servicios a personas con impedimentos con capacidad de desempeñarse en algún tipo de trabajo basado en la legislación federal (Ley Federal 108-446 de 4 de diciembre de 2004, “Individuals with Disabilities Education and Improvement Act”) y estatal.

Por tanto, la Administración de Rehabilitación Vocacional ofrece ayuda solo a los jóvenes que tengan aptitudes vocacionales, por lo que aquellos que no tengan estas aptitudes no tienen acceso a estos servicios. Sin embargo, la población de educación especial más afectada es la que tiene impedimentos severos, para los cuales los servicios de transición a la vida adulta no contemplan la preparación para el empleo ni estudios secundarios debido al nivel de funcionamiento que tienen y a los criterios de elegibilidad que tiene la Administración de Rehabilitación Vocacional. Esta población es la que se va para sus casas cuando egresa de los servicios de educación especial debido a que cumplió la mayoría de edad reglamentada por las leyes federales y estatales que rigen la educación especial.

Alcanzada la edad de 22 años, los jóvenes que han finalizado los programas educativos en el Programa de Educación Especial, se encuentra

desprovistos de ayudas reales para su continuo desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida. Esto ha llevado a que los padres tienen que buscar otras alternativas; y en la mayoría de los casos no las encuentran. La falta de programas para atender a esta población significa que los familiares tienen entonces que asumir a tiempo completo el cuidado de sus hijos.

Actualmente en el Departamento de Educación de Puerto Rico existe una necesidad imperiosa de proveer servicios de Evaluación Vocacional y carrera a los estudiantes con impedimentos en proceso de transición. La Evaluación Vocacional es un proceso abarcador y sistemático que evalúa e identifica las habilidades, las fortalezas, las limitaciones físicas y mentales de las personas con impedimentos. Analiza información médica, psicológica, social, educativa y ocupacional e identifica y recomienda otros servicios que el estudiante necesite para lograr una meta vocacional o de empleo (Nadolsky, 1971 Empower, 1990).

En la Sentencia por Estipulación del caso judicial de Rosa Lydia Vélez y otros demandantes versus Awilda Aponte Roque, y otros demandados, caso número KPE80-1738 (14 de febrero de 2002), se reconoce la Evaluación Vocacional funcional como uno de los servicios para los estudiantes con impedimentos en proceso de transición. En la última década se han aprobado diversas legislaciones que reconocen y garantizan los derechos de las personas con impedimentos al disfrute de una vida de plena participación en la sociedad. A pesar de la existencia de estas legislaciones, las personas con impedimentos se encuentran con muchos obstáculos para participar plenamente en sus

comunidades y en el mundo del trabajo.

### *Ley IDEA*

La Ley Pública 17 aprobada por el Congreso 105to. de los Estados Unidos, conocida como "Individual with Disabilities Education Act" ("IDEA"), 20 USC sec.1401 et seq., y su equivalente en Puerto Rico, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales Para Personas con Impedimentos", reconocen el derecho de los niños con impedimentos a tener acceso al sistema de educación pública mediante un plan educativo individualizado que atienda las necesidades de cada uno. Estas leyes constituyen parte de un ambicioso esfuerzo del Gobierno Federal y el de Puerto Rico para promover la educación de los niños con impedimentos.

### *Derechos de los padres*

Los padres de estudiantes con discapacidades tienen el derecho de recibir copia de los resultados de las evaluaciones de su hijo/hija y la documentación de la Agencia sobre la determinación de la elegibilidad de su hijo o hija para servicios de educación especial y servicios relacionados., esto se encuentra documentado en el documento de derecho de los padres. Estas copias deben ser provistas sin costo para el padre o encargado del niño/ nina. Si una reunión ha sido programada para discutir los resultados de la evaluación o la determinación de elegibilidad o para desarrollar el PEI de su hijo / hija, la agencia debe proveerle copia de los resultados de la evaluación y la documentación para la determinación antes de dicha reunión. A su vez cada padre tiene derecho a que se le expliquen y se le interpreten los resultados de

todas las evaluaciones por el especialista. Es de suma importancia que cada padre, madre o encargado comprenda que tiene derecho a aceptar o rechazar los resultados de cualquier evaluación realizada a su hijo o hija.

El Departamento de Educación y sus representantes ya sean maestros, supervisores u otro personal debe solicitar su consentimiento escrito antes de que se le administre cualquier evaluación a cualquier estudiante. Esto ya sea que se le administre cualquier prueba o evaluación para establecer su elegibilidad para servicios de educación especial o servicios relacionados, se le ubique en servicios de educación especial o servicios relacionados se le cambie de alternativa de ubicación educativa o se le reevalúe. La agencia no puede utilizar el que usted deniegue su consentimiento para limitar o denegarle a usted o a su hijo o hija cualquier otro servicio, beneficio o actividad. El consentimiento escrito significa que el padre o encargado ha sido plenamente informado, en su idioma nativo, o a través de algún otro medio apropiado de comunicación, de toda la información relevante a la actividad para la cual se le solicita el consentimiento, el padre debe informar si comprende y expresa su acuerdo por escrito para dicha actividad y usted comprende que el otorgar su consentimiento es voluntario y que el mismo puede ser revocado en cualquier momento. Si usted revoca su consentimiento, esta acción no será retroactiva. (Esto significa que usted no estará denegando su autorización para aquella acción que ha ocurrido después de dar su consentimiento pero antes de que lo revocara.)

### *Documento Derecho de los Padres*

En el aspecto de reuniones, el padre tiene derecho a participar en reuniones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación o provisión de una educación pública, gratuita y apropiada a su hijo con alguna inhabilidad. Cualquier conversación informal entre funcionarios de la Agencia, conversaciones relacionadas con metodología educativa, planificación diaria o coordinación para la provisión de servicios, no se consideran como reuniones si éstas no están contempladas dentro del PEI. Cualquier actividad llevada a cabo por personal de la Agencia para desarrollar una propuesta o una respuesta a sus propuestas que serán discutidas en una reunión futura, tampoco son consideradas como una reunión. El padre tiene el derecho a solicitar un cambio en la fecha o lugar de una reunión a otra fecha o lugar coordinado mediante mutuo acuerdo con la Agencia. A su vez, tiene el derecho a traer personas que le representen o le asistan durante cualquier reunión con la Agencia. Tales personas deben ser individuos con conocimiento o peritaje sobre el niño o niña y sus necesidades educativas que necesite. (Documento derecho de los padres)

### *Educación Especial en los Estados Unidos*

En acorde con Rodríguez 1995, el aspecto de una educación compulsoria significaba que las escuelas tenían que comenzar a lidiar con estudiantes con inhabilidades. La primera legislación estatal para el cuidado y educación de individuos con retardo mental fue autorizada en el 1848. El único lugar el cual estudiantes con retardo mental, ceguera y sordera podrían recibir una educación era en una institución. Hoy día todo esto ha cambiado. Cercano al final del siglo

diez y nueve (19), estos estudiantes eran considerados de influencia negativa en las escuelas públicas. Acorde con LaVor (1987), en Boston, se estableció la primera escuela pública diurna para sordos en el 1869. En la ciudad de Nueva York, se comenzaron clases para estudiantes de educación especial en el 1874. En Cleveland se comenzaron las mismas clases en el 1875.

Las primeras clases para niños con discapacidades eran brindadas en instituciones que servían de cuidado para una mayoría de estudiantes los cuales no pertenecían a los salones típicos (regulares). Estas clases quizás incluían a estudiantes que aprendían de una forma más lenta, epilépticos, estudiantes con inhabilidades de aprendizaje, problemas de conducta, físicamente discapacitados y estudiantes inmigrantes los cuales sufrían de barreras lingüísticas. Durante el siglo veinte, la educación especial crecía a un paso exorbitante. (Rodríguez 1995)

A pesar de la expansión gradual de los programas de educación especial, estudiantes con inhabilidades severas eran excluidos de una educación pública hasta el 1970. Lankin (1983) reportó que no fue hasta los mediados de los 1950. Aquí se puede notar una discrepancia entre fechas. Es mi opinión personal que la literatura que se encuentra disponible referente a la historia de Educación Especial debe ser revisada. Esto es porque hay un sinnúmero de fechas que no concuerdan con la realidad o simplemente no son reales y se contradicen. (Rodríguez, 1995)

*Caso Núm. K.PE 80-1738 (Rosa Lydia Vélez y otros)*

*Resumen de Vistas Preliminares*

En la vista celebrada el 11 de febrero de 1997, en el Tribunal Superior de San Juan, se resume los inicios del litigio del caso de RLV contra el Departamento de Instrucción Pública y la Dra. María Socorro Lacot. Luego de una vista evidenciaría, el tribunal dictó una orden de injuncion preliminar en la cual, ordenó a los demandados que ofrecieran a los miembros de la clase los servicios se educación especial a los que tenía derecho del mismo.

*Violaciones de ley*

Luego la vista preliminar y mediante resolución y orden sobre *Injuncion Preliminar*, el 10 de septiembre de 1981, el tribunal dispuso que el Departamento venía obligado a evaluar a los niños/as con inhabilidades que en adelante fueran registrados en el Programa de Educación Especial, y ubicar los mismos en un periodo de sesenta días a partir de la fecha del registro. Dicha ubicación incluía proveerle todos los servicios educativos y relacionados. En cuanto a los miembros de la clase que a la fecha de la orden estaban registrados en el programa, pero no estaban recibiendo servicios, ordenó que fueran evaluados en un plazo de sesenta días a partir de la Orden y que comenzaran a recibir los servicios educativos y relacionados en un plazo de noventa días. (Documento Sentencia por Estipulación del caso RLV).

El Tribunal Supremo ordenó al Departamento a implementar un programa de divulgación en un periódico. A su vez se le orientó a que brindara una

orientación a los padres/madres de niños y niñas con inhabilidades, mediante programas y cuñas radiales sobre los derechos de los miembros de la clase a recibir educación especial y servicios relacionados. Los maestros del sistema público también debían ser orientados al respecto, de conformidad con la orden del tribunal. Por último el tribunal dispuso una obligación general por parte de los demandados de proveer a los miembros de la clase a todos los servicios dispuestos por la legislación federal y de Puerto Rico. (Vista preliminar 2001)

Durante el transcurso de este litigio, la legislación federal y la legislación de Puerto Rico reconocen el derecho de los estudiantes con inhabilidades a recibir los servicios educativos que necesitan. El Tribunal Superior de San Juan, a través del juez, Honorable Peter Ortiz, determinó que existían los requisitos para certificar el pleito de clase. Basado en la sentencia por estipulación del caso de RLV las violaciones de ley que se alegaron que en la demanda incluían las siguientes:

- a) el Departamento no estaba identificando y localizando niño, niñas y jóvenes con inhabilidades.
- b) El Departamento no estaba evaluando a los estudiantes dentro de un plazo razonable.
- c) Las evaluaciones no se estaban discutiendo con los padres/ madres y o encargados.



Ch) Los Programas Educativos Individualizados (conocido por sus siglas PEI) no se estaban preparando dentro de los términos dispuestos por ley.

d) Los niños y niñas con inhabilidades no eran ubicados dentro de un plazo razonable para recibir servicio educativo.

e) Se estaba discriminando contra los niños y niñas con inhabilidades por razón de su impedimento

f) A los niños y niñas con inhabilidades no les estaban ofreciendo los servicios relacionados e la educación especial o el Departamento se tardaba irrazonablemente en proveerlos.

Desde la certificación el tribunal, el Departamento de Educación se ha visto en la obligación de dedicar tiempo y esfuerzo considerable a atender los reclamos de incumplimiento presentados por miembros individuales de la clase. Los abogados de diferentes centros de servicios legales, a través de todo Puerto Rico, acuden al tribunal mediante mociones de desacato para presentar situaciones similares a las que se plantearon en la demanda original. A su vez solicitan remedios individuales para los miembros de la clase a quienes representan en su carácter individual. Gracias a los pasos tomados por la madre de Rosa Lydia Vélez, los padres de otros estudiantes registrados al programa de Educación Especial de tomar la iniciativa de reclamar sus derechos. Hoy tenemos alternativas variadas para reclamar los derechos de los estudiantes con inhabilidades. (Sentencia Estipulación)

En la sentencia de pleito de clase del caso número KPE 80-1738 las ordenanzas del tribunal, dedicó su atención a cientos de estudiantes que no estaban recibiendo uno o más servicios de educación especial, a los que eran acreedores de conformidad con la legislación y reglamentación vigente, tanto federal como de Puerto Rico. El tribunal consideró que resultaba necesario proveer un foro a los miembros individuales de la clase demandante, debido a que el Departamento no contaba con un procedimiento administrativo de querellas que estuviera funcionando y que permitiera atender efectivamente los reclamos individuales de cada caso. Basado en esto se establece el proceso de querellas y remedio provisional. Luego de varias vistas se establece que cada caso será trabajado de forma individual.

El Programa de Educación Especial continua ofreciendo a los miembros de la clase demandante ubicados tanto en el Sistema Público como Privado todos los servicios educativos, relacionados y suplementarios establecidos de acuerdo a la Constitución, Legislación y reglamentación de Puerto Rico y los Estados Unidos. Se enfatiza que el estudiante tiene derecho a que el Departamento de Educación los localice, registre, evalúe, reevalúe y le haga los ofrecimientos de ubicación apropiada y de servicios relacionados, suplementarios y de apoyo. (Sentencia por Estipulación del Caso de RLV)

Para 1981 el tribunal certificó el pleito como uno de clase y concluyó que los demandados no habían cumplido con las obligaciones que imponen las leyes para proveer servicios de educación especial a los niños y niñas con impedimentos.

### *SER designado*

El Departamento de Educación es la agencia responsable de proveer servicios de Educación Especial en Puerto Rico, a estudiantes registrados en este programa. Es política pública de nuestro gobierno que los niños y niñas tengan el derecho inalienable de recibir los servicios de educación especial necesarios para su desarrollo. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5, establece el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Además en la Sección 20 del mismo Artículo, se reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure la salud, el bienestar y la obtención de los servicios sociales necesarios. (Senado de Puerto Rico R. del S. 1616)

Según el documento R. 1616 del Senado, de la cual se presenta un artículo de prensa del mes en el diciembre de 2005. En la misma trascendió que el Departamento de Educación delegará en la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) para que administre y coordine los servicios que el Departamento de Educación debe ofrecer a toda la población estudiantil de educación especial. Esto es referente a los servicios relacionados de registro, determinación de elegibilidad, terapias, evaluaciones y redacción de PEI inicial del estudiante.

Esta situación ha generado mucha incertidumbre entre los padres y madres de niños y niñas con necesidades especiales. Han sido muchos los constituyentes que a diario nos presentan a los Senadores y Senadoras sobre los problemas que confrontan los padres de estudiantes de educación especial para recibir los servicios para sus hijos e hijas. Alegan que los contratos de los proveedores que ofrecían servicios de educación especial han sido cancelados y que carecen de la información necesaria para obtener servicios para sus hijos e hijas. Esta situación ha generado mucha preocupación a esta Asamblea Legislativa. SER no tiene una estructura de servicios en los pueblos del área oeste ni en el centro de la isla. Esto ha limitado la eficiencia de SER a la hora de brindar servicios. (Senado de Puerto Rico R. del S. 1616)

A través del litigio se ha monitoreado la representación adversativa y efectiva de los intereses de las partes. En lo concerniente a la clase demandante se debe destacar que la clase estuvo representada por la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, cuyos abogados iniciaron y tuvieron a cargo el litigio hasta octubre de 1996, cuando, contrario a sus deseos, tuvieron que renunciar al mismo por mandato de ley federal. Las aportaciones provistas por estos abogados durante el proceso a sido decisivo para la disposición final de la misma. (Transcripción vista 2005)

### *Querellas*

Según información provista por la querrela inicial del pleito de clase número KPE 80-1738 de Rosa Lydia Vélez, se evidencia que existía una

reglamentación federal que dispone la agencia estatal a recibir fondos federales para implantar la ley de educación especial. A su vez tiene la responsabilidad de iniciar y conducir reuniones con el propósito de desarrollar un Plan Educativo Individualizado (conocido por sus siglas PEI) para cada niño o niña. A su vez requiere que cada niño o niña que no esté recibiendo servicios al momento de promulgarse la ley, debe hacerse dentro de los treinta días naturales de la determinación de elegibilidad. (Ley IDEA)

Según esta querrela la reglamentación federal requiere que la agencia estatal someta un plan anual que incluya la política pública y los procedimientos que se llevarán a cabo en el estado para identificar, localizar y evaluar a los niños y niñas impedidos que requieran de los servicios de educación especial. (Ley IDEA)

El derecho de presentar una querrela es una de las garantías procesales establecidas por la Ley IDEA y reconocida por la Ley 51. El procedimiento puede usarse cuando al estudiante se le ha negado los servicios o derechos que le garantizan la ley. De no cumplir con las fechas establecidas o de violentar los acuerdos del Programa Educativo Individualizado, es razón suficiente para presentar una querrela. El Programa Educativo Individualizado debe ser desarrollado tomando en consideración la implementación de las necesidades educativas de cada estudiante de forma individual. El Programa Educativo Individualizado de ahora en adelante se referirá a PEI es un instrumento el cual se redactará por un comité debidamente constituido. Los padres son una parte

muy importante del comité. Se debe tomar en consideración las necesidades específicas e individuales del alumno con necesidades especiales.

En el año 2002 se radicaron 293 querellas para ser atendidas a través de mediación regular. De estas se resolvió el 54%. Lo que no representa una diferencia significativa al compararlo con las querellas sometidas para vista administrativa. De hecho el porcentaje de terminación con acuerdos es menor. Falta por verificar las querellas que se identifican como en proceso, ya que esa información tampoco se presenta en las planillas. Una reducida cantidad de las querellas terminadas sin acuerdo se transfieren para vistas administrativas y se desconoce las acciones que se toman con los restantes. (Informe de querellas, 2002)

Basado en el informe de querellas del 2002 los funcionarios pueden radicar querellas también relacionadas a la presentación de servicios si están en desacuerdo con lo planteado por los padres. Cada padre tiene el derecho a radicar una querella, solicitando una vista administrativa en la Oficina del Superintendente de Escuelas cuando exista una controversia relacionada con la identificación, evaluación, ubicación o provisión de una educación pública gratuita y apropiada para su hijo(a). Si el padre desea radicar una querella solicitando una vista administrativa, se debe completar el formulario disponible en la oficina del distrito escolar del Programa de Educación Especial. Este documento también está incluido en el Manual de Procedimiento de Educación Especial. El documento para radicar querellas es un documento sencillo. En este

formulario se proveerá el nombre del estudiante, la dirección, nombre de la escuela, descripción del problema y los remedios propuestos.

Al radicar una querrela el documento debe incluir la siguiente información: fecha, nombre del padre o encargado del niño o de la niña, la razón de la querrela o porque no está de acuerdo con los servicios que le ofrece el Departamento, cuales son los remedios que solicita o que espera como resultado de la querrela. Para concluir se debe informar si está en la disposición de participar en una reunión de Mediación. Una reunión de conciliación es requisito bajo la Ley IDEA 2004.

Cuando las partes llegan a un acuerdo, la misma se somete por escrito. Cualquiera de las partes tiene hasta tres (3) días laborables después de haberlo firmado para solicitar se anule el mismo. También puede exigir cumplimiento de las mismas en los tribunales de nuestro país. Si las partes no llegan a un acuerdo se somete el documento estableciendo que no hubo acuerdos. Si el Departamento no coordina la reunión en quince (15) días y el padre solicita al juez que se celebre la vista. A partir del día siguiente comienza a contar un término de cuarenta y cinco (45) días para la vista administrativa. Si los padres no están conformes pueden solicitar una reconsideración e incluso llevar una apelación ante el circuito de apelaciones y de ahí al Supremo. Si a pesar de esto no cumplen los padres pueden solicitar un auxilio de jurisdicción. Los jueces pueden imponer multas por incumplimiento. (Manual Operacional del Procedimiento de querrelas y remedio provisional)

### *Remedio Provisional*

El remedio provisional trata de un valioso mecanismo creado por orden del Tribunal para ayudar a proveer a los miembros de la clase los servicios de terapia y evaluaciones periciales. Una vez establecido el derecho del niño o niña a recibir los servicios en cuestión, si el Departamento no provee el mismo, los padres pueden contratar un especialista privado que le ofrezca el servicio. La contratación es autorizada luego de ofrecerle al Departamento una última oportunidad para obtener el servicio de forma inmediata. Inicialmente las facturas de los especialistas contratados a través de remedio provisional eran pagados por medio de una cuenta bancaria cuya apertura ordenada por el Tribunal, en la cual se depósito el dinero que con ese propósito se le ordenó consignar al Departamento. El Remedio Provisional fue objeto de una estipulación entre las partes el 3 de junio de 1992 y el Tribunal le impartió su aprobación mediante resolución el día 24 de junio de 1992. (Transcripción vista 1992)

Luego de extensas controversias entre las partes, el tribunal modificó los procedimientos para implementar el remedio provisional mediante resolución y orden el 24 de noviembre de 1993. Cientos de niños y niñas se han beneficiado del Remedio Provisional en casos en que el Departamento no ha podido proveer los servicios a través de sus procedimientos usuales para la contratación de especialistas. La creación del procedimiento administrativo de querellas fue el remedio y el gran beneficio para la clase demandante. El Departamento debe proveer un procedimiento administrativo para la atención de querellas (“Due



Process Hearing”), las cuales deben ser resueltas por los jueces administrativos designados para intervenir en los mismos en un plazo de 45 días. Por recomendación del Comisionado y mediante Resolución del 31 de enero de 1991, el Tribunal dispuso que como parte de la presente acción de clase no se continuaran atendiendo controversias sobre casos de miembros individuales de la clase demandante y que los casos individuales tenían que agotar el remedio administrativo. (Transcripción noviembre 1993)

Se estableció por acuerdo de las partes el procedimiento administrativo de querellas. La aprobación de un reglamento para regular los procedimientos tomó meses de trabajo a los representantes de las partes y culminó en el Reglamento aún vigente el cual fue promulgado por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 70 del 12 de agosto de 1988 según enmendada, 3 L.P.R.A. 2101. En casos en que apliquen las excepciones al requerimiento de agotar los remedios administrativos, los recursos tienen que presentarse como acciones independientes en los Tribunales con competencia. (Manual Operacional del Procedimiento de querellas y remedio provisional, 2004)

El Tribunal inició una monitoria del procedimiento de presentación, notificación de señalamientos y de cumplimiento con las Resoluciones de los jueces administrativos, de forma que pudiera garantizarse el cumplimiento con el plazo de 45 días establecido por la ley federal para resolver las querellas administrativas. A su vez, se inició en esta etapa una monitoría de remedio provisional. La revisión del expediente del caso de autos establece que durante

el transcurso del presente litigio, además de haberse obtenido para cientos de miembros individuales de la clase demandante, se ha obtenido múltiples remedios que han sido de beneficio a la clase demandante general. Varios de estos ejemplos es servicio de cateterismo, los servicios educativos durante el verano para cientos de estudiantes que lo necesitaban y otros servicios reconocidos por interpretación judicial de la legislación sobre educación especial. (Vista preliminar 2005)

Durante los años 1999 al 2000 los representantes de las partes discutieron, en procedimientos celebrados ante el Comisionado, un nuevo Manual de Procedimientos de Educación Especial propuesto por el Departamento en sustitución del Manual original. Nuevamente, las partes llegaron a acuerdos con relación a casi la totalidad del Manual de Procedimientos de Educación Especial. (Transcripción vista 2000)

A partir de la designación de la honorable Carmen Rita Vélez Borrás, se retornó la determinación de encaminar el litigio hacia una sentencia final. El 18 de julio de 1996 cuando la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, se vio precisada a presentar una solicitud de relevo de representación legal como consecuencia de la determinación tomada por el Congreso Federal de no asignar fondos a programas que iniciaron o participaron en pleitos legales contra el estado. El 8 de octubre de 1996, el Tribunal concedió el relevo de la representación legal de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y concedió un plazo para que compareciera nueva representación legal. (Transcripción vista 1996)

En respuesta al relevo de la representación legal de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, el Colegio de Abogados de Puerto Rico creó la Comisión de Educación Sin Barreras Siglo XXI para asumir la responsabilidad de dar seguimiento al trabajo realizado por Servicios Legales durante varias décadas. Esta Comisión está compuesta por abogados y abogadas y otros profesionales interesados en defender los intereses de niños y niñas con inhabilidades.(Transcripción vista caso RLV 2002)

### *Resolución y Orden*

Basada en la resolución certificada por el Tribunal Supremo se ha determinado, y las partes han estipulado, que es necesario el nombramiento de un/a perito en planificación y evaluación para que asista al Tribunal en cuanto al alcance e implicaciones de los procesos de monitoria y la forma en que los planes de monitoria que han sido propuestos por las partes cumplen con estos, con el propósito de verificar el cumplimiento del Departamento de Educación con la Sentencia por Estipulación dictada en el caso KPE 80-1738 de RLV.(14 de febrero de 2002)

Basado en el acuerdo que se lleva a cabo en el Tribunal por la honorable jueza, Sonia I. Vélez Colon el 14 de febrero del 2002, se asigna a la licenciada Marilucy González Báez para que trabaje un plan de monitoria al cumplimiento. En dicho acuerdo se presentan las diferentes fases a llevarse a cabo para así cumplir con lo acordado en dicha vista. Se llevaran a cabo cinco fases. Las mismas son: Plan de trabajo, Plan de Monitoria y Seguimiento a la

implementación, informes de hallazgos y logros alcanzados.

### *Fases de monitorias*

#### *Fase I Plan de trabajo (enero 2002-marzo 2002)*

Habrá que estudiar cada uno de los planes de monitoria y otros documentos incluyendo las estipulaciones, la minuta correspondiente, y el plan de monitoria federal. Tendrá que entrevistar a los autores de los dos planes de monitoria que se sometieron al Tribunal. Llevar a cabo las reuniones que sean necesarias con representantes de ambas partes, incluyendo a los padres de los miembros de la clase. De ser necesario, entrevistar personal de otras oficinas y dependencias del Departamento de Educación que puedan ayudar a organizar la información y los datos que se necesiten para evidenciar el cumplimiento con las estipulaciones. Habrá que determinar y seleccionar las áreas de cada plan que se incluirán en la monitoria final. Recomendad al Tribunal la acción a tomar con los planes sometidos por las partes sometidas por las partes mediante un Plan de Trabajo que incluya tareas o actividades, el itinerario de trabajo, y los recursos que necesite.

#### *Fase II: Plan de Monitoria (abril 2002-junio 2002)*

La perito presentará al Tribunal, a mediados de junio del 2002, las recomendaciones finales sobre el Plan de Monitoria que se utilizara, Este, deberá incluir un marco conceptual, los procesos para implementarlo y el itinerario de trabajo que deberá seguir el Departamento de Educación, Las partes tendrán oportunidad de reaccionar al plan de monitoria, hasta mediados de julio de 2002. En agosto 2002, el Departamento de Educación comenzará a

implantar el plan de monitoria. El Departamento presentara resultados preliminares en 0 antes del 15 de diciembre de 2002 y el 31 de junio de 2003.

*Fase III: Seguimiento*

La perito analizará los datos provistos por el Departamento de Educación y establecerá su relación con el Plan de Monitoria y la Sentencia por Estipulación. La perito preparara y someterá al Tribunal en o antes del 15 de julio de 2003, un informe con sus reacciones a los resultados por el Departamento de Educación con sus recomendaciones de acciones prospectivas.

*Fase IV: Seguimiento a Implementación*

El perito continuará el análisis de los datos y reacciones a los resultados en relación con el cumplimiento de la sentencia por estipulación, por los siguientes tres años, para identificar las tendencias en las áreas cubiertas por la sentencia.

*Fase V: Informe de Hallazgos y Logros*

El perito presentará al Tribunal un informe sobre los hallazgos y logros identificados y sus conclusiones en relación con el cumplimiento de la sentencia por estipulación. Es sumamente importante que el Departamento de Educación complete el proceso de monitoria y que presente los resultados a los padres y madres de los miembros de la clase y sus representantes legales. El Departamento de Educación tiene la obligación de notificar anualmente al Tribunal el resultado de la monitoria. (Transcripción de vista de Resolución)

Según la información provista en la demanda civil PE 80-1738 (907) de RLV en el año 1980 se encontraban registrados en el Programa de Educación Especial un total de 77,195 estudiantes con impedimentos.

### *Multas*

El Departamento ha sido multado de forma millonaria. Esta multa fue por no evidenciar que estaba cumpliendo con los acuerdos. Precisamente, por fallar en sus responsabilidades con la clase demandante el DE paga \$2,000 diarios de multa. Al sumar esta cantidad por los 365 días del año se totaliza un gran total de \$ 730,000. Basado en esta multa el DE debe presentar al tribunal las evidencias de que está cumpliendo. El DE no ha logrado cumplir con la cantidad mínima de acuerdos para cesantear esta multa. Actualmente el Tribunal está supervisando los procesos de todos los niños y niñas registrados desde el 2003 al presente. (Apni 2005)

El proceso de cumplir con las estipulaciones ha sido uno lleno de complejidad. No obstante, y como se ha ido evidenciando, el trabajo ha sido cuesta arriba. De hecho, en diciembre de 2002 el Departamento de Educación se atrasó en evaluar a más de 15,000 niños y niñas de educación especial y el tribunal tuvo que imponerle sanciones de pagos de dos mil dólares diarios hasta que se pusiera al día. Se ha visto como el Departamento de Educación incumple continuamente con las estipulaciones, lo que ha provocado múltiples mociones radicadas por la representación legal de la parte demandante y sanciones por parte del Tribunal al encontrarle incurso en desacato. (Muñiz 2006)

En búsqueda de cumplir con los requisitos del caso numero KPE 80-1738 durante el año académico (2006-2007) el Departamento de Educación reclutó una diversidad de maestros especialistas en el área de educación especial para que confeccionaran los PEI iniciales en los distritos escolares. Se les pagaba un total de veinticinco dólares (\$ 25.00) por hora. Los resultados fueron favorables. Sin embargo en la actualidad los archivos de los distritos están llenos de expedientes que han sido registrados al programa y no tienen su determinación de elegibilidad ni PEI inicial hecho. En el caso de Rosa Lydia Vélez se benefician todos los estudiantes registrados al programa de educación especial. Se espera que en un futuro lejano todos los estudiantes estén recibiendo los servicios educativos y suplementarios sin interrupción. Esto ya sea por falta de evaluaciones, ubicación o meramente la confección del PEI.( Vista administrativa 2006)

El Tribunal determinó que el dinero de las multas por incumplimiento del Departamento de Educación en el Caso de Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación serán utilizados para ofrecer capacitación a padres y profesionales en el campo de la educación especial. APNI fue una de las organizaciones escogidas para hacer este trabajo. A meta es desarrollar diez (10) adiestramientos para padres y profesionales en el campo de la educación, tales como maestros de educación regular, trabajadores sociales, directores de escuelas y otros. Los mismos se llevaran a cabo en cada una de las regiones educativas. Se espera que tanto padres sino como profesionales no tan solo conozcan sus derechos, sino que puedan armonizar y trabajar en equipo. APNI

es la entidad designada para realizar esta labor. APNI en conjunto de un abogado se encargará de la creación, planificación, diseño, divulgación y presentaciones del proyecto. (Boletín Informativo APNI, 2005)

### *Resumen*

Este Capítulo II presentó el marco teórico y el marco legal en el cual se amparó el caso número K PE 80- 1738 Rosa Lydia Vélez. Se presenta el proceso de querellas y remedio provisional y ocumenta el proceso de querellas y vista públicas en el tribunal Supremo de primera instancia. Se observa que las leyes estatales y federales promueven el servicio educativo de calidad para personas con discapacidades en nuestro país.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### *Introducción*

Este estudio es de tipo documental, con una muestra por disponibilidad de información donde la investigadora revisó sobre 30 de documentos legales. El capítulo incluye el diseño metodológico, el instrumento y el procedimiento que fue utilizado para la realización del estudio documental.

La investigadora revisó en la biblioteca del Colegio de Abogados consultó estudios de investigación en las escuelas graduadas del año 1996 al 2008. Además se utilizó la internet para llevar a cabo consultas en línea en la biblioteca de leyes y en la página de web de lexjuris.

El manual de procedimientos, libros publicados en Puerto Rico y Estados Unidos y leyes referentes a los servicios de educación especial tales como la ley estatal 51 1996 y la ley federal 108-446 del 2004 de A su vez se hizo una revisión de artículos de periódicos y revistas profesionales en relación con el caso de RLV. Estos documentos fueron encontrados en el internet, el colegio de abogados, APNI, bibliotecas de universidades del área metropolitana, revistas profesionales y periódicos locales. En este capítulo se presenta una descripción de la metodología que se utilizó en esta investigación. Esta investigación es cualitativa de carácter descriptivo. El interés de la investigadora es explorar el caso legal de Rosa Lydia Vélez y sus implicaciones en la Secretaría Auxiliar de

Servicios Educativos Integrales para personas con impedimentos, nombre oficial establecido de acuerdo a la ley 51 de 1996.

En la investigación documental se llevarán a cabo los siguientes pasos. Se identificaron las fuentes de datos referentes al caso número K PE 80-1738 Rosa Lydia Vélez. Se recopiló la información sobre cantidad de querellas realizadas por padres y encargados de estudiantes de educación especial y cantidad de solicitudes de remedio provisional. A su vez se clasificaron los documentos tales como transcripciones de vistas preliminares referentes al Pleito de clase de Rosa Lydia Vélez. Se diseñaron diversas tablas que la investigadora utilizó para presentar los hallazgos encontrados en el estudio.

#### *Diseño de la investigación*

La investigadora tuvo el interés de realizar una investigación documental sobre si ha mejorado el proceso de querellas. A su vez pretende investigar si ha mermado la cantidad de solicitudes de remedio provisional en los últimos años. Se realizó un análisis exploratorio de los documentos legales, revistas profesionales y artículos de periódicos del caso numero KPE 80- 1738, entre el año 1980 hasta el 2009.

Estos documentos fueron encontrados en el internet, Apni, biblioteca de leyes, archivos del Departamento de Educación, libros, manuales y el colegio de abogados

La investigadora diseño varias planillas de información, con el propósito de presentar y analiza los aspectos más relevantes del caso con relación a las preguntas de investigación.

### *Procedimiento de la investigación*

En el proceso de llevar a cabo la investigación documental, la investigadora utilizó diversas fuentes de i formación disponibles sobre el caso de Rosa Lydia Vélez. La investigadora visitó la Unidad de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación, y solicitó información y estadísticas referentes al proceso de querellas, remedio provisional y mediación.

La investigadora realizó una búsqueda de documentos legales sobre el tema de investigación en el colegio de abogados, Apni y archivos de documentos del Departamento de Educación. A su vez se realizó una búsqueda de leyes que regulan y reglamentan los servicios de educación especial en Puerto Rico. Se diseñó un plan de trabajo orientado a la recopilación de documentos legales sobre el tema de esta investigación, ya que en el internet, utilizando palabras claves como: caso legal, querella, remedio provisional y pleito .Además, se consultaron bases de datos en línea tales como: yahoo, lexjuris, endi, apni, entre otros. El caso es uno de carácter legal en donde pueden existir diversidad de regulaciones que reglamenten. La investigadora diseño varias planillas de información, que respondían a la complejidad del tema y las preguntas de investigación.

### *Descripción del Instrumento*

Los datos utilizados para este estudio fueron fuentes escritas tales como libros, revistas jurídicas, documentos legales, y periódicos entre otros, muchos de los cuales se encuentran en los archivos legales del Departamento de Educación y la escuela de derecho de Rio Piedras.. El instrumento de investigación fue diseñado para conocer la cantidad de querellas radicadas entre los años 2005 al 2008 partiendo del caso de Rosa Lydia Vélez, numero K PE 80-1738. La investigadora analizó el resumen de las querellas y las solicitudes de mediación.

La investigadora diseñó varias planillas de información diversa sobre el caso de Rosa Lydia Vélez. La tabla # 1, recoge los reclamos de servicios en el inicio del caso de Rosa Lydia Veles, y la tabla # 2, establece el tiempo estipulado para recibir los servicios de educación especial. La tabla # 3, detalla la cantidad de querellas radicadas por mes para el año 2004- 2004. La tabla # 4 desglosa la cantidad de querellas realizadas por mes para el año académico 2005-2006. La tabla # 5 informa la cantidad de querellas llevadas a cabo en el año académico 2006- 2007. La tabla # 6 informa la cantidad de querellas llevadas a cabo en el año académico 2007- 2008. Estas querellas fueron radicadas en la oficina del Departamento de Educación de querellas. Esta oficina fue creada a consecuencia del Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez.

La tabla # 7 desglosa la cantidad de solicitudes de equipos asistivos, ya sean computadoras, programados, sillas de ruedas motorizadas y audífonos.

Esto se solicitó por medio de remedio provisional. Esto es para los años 2005 al 2009. La tabla # 8 detalla la solicitud de servicios de evaluaciones por solicitud de remedio provisional para los años 2005 al 2009. Estas solicitudes de evaluaciones incluyen evaluaciones psicológicas, de asistencia tecnológica, ocupacional, habla y lenguaje, evaluación de autismo y evaluación médica por mencionar los más solicitados. La tabla # 9 enumera la cantidad de solicitudes de servicios de terapia ocupacional, habla y lenguaje, terapia física, acuática, visual, psicológica y terapia ocupacional sensorial a partir de enero 2005 hasta marzo del 2009 La tabla # 10 se desglosa la cantidad de solicitudes de asistente académico (conocido como T-1) para los años 2005 al 2009.

Estas solicitudes fueron basadas en que estos estudiantes necesitaban asistentes para poder participar de los servicios educativos de la manera menos restrictivos. La tabla # 11 detalla la cantidad de solicitudes de transportación por medio de servicio de beca y porteador para el año 2005 hasta el 2009. La tabla # 12 enumera la cantidad de solicitudes de otros servicios para los años 2005 al 2009. Estas solicitudes incluyen pago de colegio y servicios de terapias acuáticas. La tabla # 13 detalla el total de solicitudes por remedio provisional por los años 2005 al 2009. Esto es el resumen total de todos los reclamos realizados por los padres, madres y encargados de estudiantes registrados en educación especial.

### *Análisis de datos*

En el proceso de análisis de los datos los resultados fueron interpretados utilizando distribuciones de frecuencia (f) y porcentaje (%) de la cantidad de querellas radicadas por mes en reclamo de servicios educativos y relacionados de educación especial.. La misma incluye el análisis de quienes (q), para que (pq) y la utilización de tablas y graficas.

Las tablas se presentan de manera descriptiva, mediante explicación detallada de la investigadora, utilizando tablas y graficas que comparan las querellas radicadas por año, y el porcentaje del impacto medible, de acuerdo al área y tabla de investigación.

### *Descripción de la muestra*

En este estudio documental exploratorio se utilizaron 2, de investigaciones (tesis y disertaciones), 5 de revistas de investigación, 8 de artículos de periódicos, y 30 de casos jurídicos.

En la escuela de derecho de y el colegio de abogados, se encontraron una diversidad de transcripciones de vistas preliminares del Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez.

La investigadora es de la opinión que existe en el estudio la evidencia documental requerida para responder a las siguientes preguntas de investigación.

1. ¿Cuáles fueron los reclamos de servicio en el inicio del caso de Rosa Lydia Vélez?
2. ¿Ha sido de utilidad el proceso de querellas en el Programa de Educación Especial?
3. ¿Ha sido de utilidad el proceso de remedio provisional en el Programa de Educación Especial?
4. Cómo han cambiado los servicios del Programa de Educación Especial desde el caso de Rosa Lydia Vélez?
5. ¿Cuáles son los logros alcanzados por este pleito?

#### *Limitación del estudio*

Esta investigación documental sobre el caso numero KPE 80- 1738 de Rosa Lydia Veles vs. El Departamento de Instrucción , se limita analizar los casos radicados y mociones presentadas al tribunal, información de fuentes de internet, libros publicados referente al programa de educación especial, leyes estatales y federales y revistas profesionales. La documentación recopilada se delimito a los años 1980 hasta el 2008. Los hallazgos en este estudio resultan generalizaciones basadas en el caso de RLV, que no necesariamente responden a la realidad de servicios de educación especial que son ofrecidos en

otros estados y territorios de los Estados Unidos que respondieron de manera apropiada a las preguntas de investigación

### *Delimitaciones*

Según Ponce (1998), las delimitaciones son restricciones que el investigador impone al estudio para hacerlo viable porque son límites o fronteras necesarias. Por tal razón, este estudio documental se delimita a la revisión de querellas y documentos jurídicos relacionados a los servicios de educación especial que le fueron ofrecidos a RLV, en representación de un pleito de clase.

### *Resumen*

En el Capítulo III se presentó la metodología utilizada para llevar a cabo la investigación. La investigadora expone el problema, las preguntas y el diseño utilizado. Luego se describe la selección de la muestra seguido por la descripción del instrumento. Finalmente se presentan las tablas a utilizarse para el análisis de datos.



## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

#### *Introducción*

Como resultado de la investigación la investigadora encontró evidencia documental que apoya la premisa de que existe un aumento en la cantidad de querellas y solicitudes de servicios por remedio provisional a partir del Pleito de Clase Caso Núm. KPE 80-1738 de Rosa Lydia Vélez en el 1980. La investigadora diseñó unas tablas de información para presentar la data adquirida, al igual que la estadística disponible. Además, La investigadora identificó una serie de irregularidades que ha confrontado el Sistema Educativo de Puerto Rico en los pasados años a partir del caso de RLV.

#### *Análisis e Interpretación de los Hallazgos*

La distribución porcentual de la cantidad de querellas y solicitudes de remedio provisional es presentada en tablas y dividida por año. Esta información comprende desde el año 2005 hasta el año 2008.

La investigadora es de la opinión que existe en el estudio la evidencia documental requerida para responder las siguientes preguntas de investigación.

1. ¿Cuáles fueron los reclamos de servicio en el inicio del caso de Rosa Lydia Vélez?
2. ¿Ha sido de utilidad el proceso de querellas en el Programa de Educación Especial?

3. ¿Ha sido de utilidad el proceso de remedio provisional en el Programa de Educación Especial?
4. Cómo han cambiado los servicios del Programa de Educación Especial desde el caso de Rosa Lydia Vélez?
5. ¿Cuáles son los logros alcanzados por este pleito?

#### *Discusión de los hallazgos de la investigación*

Los reclamos iniciales que se realizaron en el Pleito de clase de Rosa Lydia Vélez fueron en base de que el Departamento de Instrucción Pública (conocida hoy como Departamento de Educación) no estaba evaluando a los estudiantes de educación especial dentro de un plazo razonable. También reclamaron que las evaluaciones no se estaban discutiendo con los padres y madres. En adición a esto solicitaban que el Programa Educativo Individualizado (PEI) no se estaba realizando dentro de los términos dispuestos por ley. Solicitaron la ubicación de estos estudiantes con inhabilidades a ser ubicados dentro de un plazo razonable. Se alegaba que se estaba discriminando contra los niños y niñas con inhabilidades por razón de su impedimento. Y finalmente se expuso el hecho de que inhabilidades no les estaban ofreciendo los servicios relacionados a la educación especial o el Departamento de Educación (DE) se tardaba irrazonablemente en proveerlos.

Los servicios de Programa de Educación Especial han cambiado grandemente desde el caso de Rosa Lydia Vélez. Esto se evidencia desde el proceso de registro hasta el proceso de servicios educativos y suplementarios.

Gracias al pleito existe un proceso de querellas y remedio provisional. En adición a esto se logró que se registre al estudiante inmediatamente se sospeche algún impedimento. Asimismo se obtuvo el derecho de que se evaluara al niño 30 días calendario a partir registro y que se llenara la determinación de elegibilidad con prontitud luego del registro. Otro de los logros alcanzados por este pleito fue el de que se Preparase el PEI inicial en o antes de los 60 días calendarios a partir del registro del estudiante. El proceso de querellas en el Programa de Educación Especial ha sido de utilidad para todos esos padres en espera de recibir servicios para niños y niñas del Programa de Educación Especial. Ha sido una herramienta para que el DE cumpla con lo establecido por ley. El proceso de remedio provisional ha sido uno de los grandes logros a partir del Pleito de Clase de RLV.

A continuación se presenta el análisis e interpretación de cada una de las planillas de información diseñadas con el propósito de identificar la información documental requerida para responder a las preguntas de investigación.

Tabla 1 Reclamos de servicio en el inicio del caso de Rosa Lydia Vélez

---

Que alegaba Rosa Lydia Vélez en el inicio del pleito de clase # KPE 80- 1738

---

1. El Departamento de Educación no estaba identificando y localizando a los niños, niñas y jóvenes con impedimentos según lo establecido en la Ley 94-142 (1975) y la Ley 21 de 1977.
2. El Departamento no estaba evaluando a los estudiantes dentro de un plazo razonable.
3. Las evaluaciones no se estaban discutiendo con los padres y madres.
4. El Programa Educativo Individualizado (PEI) no se estaba realizando dentro de los términos dispuestos por ley.
5. Los niños y niñas con inhabilidades no eran ubicados dentro de un plazo razonable.
6. Se estaba discriminando contra los niños y niñas con inhabilidades por razón de su impedimento.
7. A los niños y niñas con inhabilidades no les estaban ofreciendo los servicios relacionados a la educación especial o el Departamento de Educación (DE) se tardaba irrazonablemente en proveerlos.

---

En esta tabla se evidencia la necesidad de crear un procedimiento adecuado para minimizar el tiempo de espera en relación al servicio educativo y relacionado de estudiantes de educación especial. El pleito de clase # KPE 8-1738 véase anejo # 1 de resolución de caso). Establece en el departamento de

instrucción las necesidades para responder administrativa y legalmente a los reclamos de los padres de educación especial.

Es sumamente importante señalar las diferencias establecidas en la ley federal 94-142 (1975), y en la ley estatal 21 de 1977, con respecto a la edad de inicios de servicios educativos y relacionados. La ley federal 94-142 estableció la edad de inicio de servicios de 5 a 21 años, mientras en Puerto Rico la edad de servicios se estableció de 0 a 21 años de edad.

La investigadora es de la opinión que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el 1977 no presupuestó ni proyectó el costo real de implementar una ley de derechos de servicios de educación especial de 0 a 21 años de edad, sin existir las regulaciones y apoyos administrativos requeridos para la implementación exitosa de la misma a nivel del sistema educativo de Puerto Rico.

La tabla 2 detalla la información del tiempo estipulado de servicio para estudiantes recién registrados en el Programa de Educación Especial según el Manual de Procedimientos de Educación Especial del 2004.

Tabla 2 Informe de tiempo estipulado

Área cumplir	Cantidad de días calendarios para
Registro impedimento	Inmediatamente se sospeche algún
Evaluar al niño	30 días calendario a partir registro
Determinación de elegibilidad	Se llevará a cabo con prontitud.
Preparación PEI inicial	60 días calendarios a partir del registro del estudiante
Ofrecer servicios educativos	60 días calendarios a partir del registro del estudiante y se puede extender el plazo a 90 días.

Del análisis realizado se observa que el pleito de clase de Rosa Lydia Vélez facilitó el reglamentar el período de espera para la obtención de servicios educativos y relacionados a los estudiantes registrados en educación especial. Por el contrario es importante señalar que Puerto Rico fue el primer territorio a nivel nacional que estableció regulaciones administrativas fijas para el tiempo de espera y de ofrecimiento de servicios educativos y relacionados.

Otros estados que aceptaron la asignación presupuestaria para implementar la ley federal 94-142, no establecieron un tiempo fijo definido para el ofrecimiento de los servicios, considerando factores de coordinación y preparación de recursos humanos requeridos para el desarrollo efectivo del impacto de esta ley.

La investigadora es de la opinión que el establecimiento de un tiempo fijo desde el punto de vista legal y administrativo, afectó adversamente la capacidad de los recursos humanos disponibles en los servicios de educación especial, iniciando un proceso cíclico continuo de no poder ofrecer los servicios de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Educación Especial de Puerto Rico.

La tabla 3 detalla la cantidad de querellas realizadas en el Sistema Educativo durante el año fiscal 2005. Es importante el señalar que durante los meses de enero a junio del año 2005 no existía el proceso de querellas ni de conciliación.

Tabla 3 Numero de querellas radicadas por mes en al año 2004- 2005 en Puerto Rico

Mes	Radicadas	Distribución estadísticos en porcientos
julio 2005	40	4.87%
agosto 2005	203	24.70%
septiembre 2005	201	24.45%
octubre 2005	153	18.61%
noviembre 2005	165	20.07%
diciembre 2005	60	7.30%
Total	822	100%

La Tabla 3 muestra que el 24.70% de las querellas se radicó en el mes de agosto. Basado en los datos es interesante observar que existe una posibilidad de que las querellas radicadas en agosto son porque en ese mes es que se inician las clases. Además se observa que en el mes de septiembre se sometieron un 24.45% (201) de querellas, continuando con los meses de octubre 18.61% (153) y noviembre 20.07 (165), en donde se mantienen una evidencia estadística significativamente alta con relación a las querellas sometidas por los padres.



La tabla 4 se presenta la cantidad de querellas realizadas en el Sistema Educativo durante el año fiscal 2006.

Tabla 4 Detalla el numero de querellas radicadas por mes en al año 2005- 2006 en Puerto Rico

Mes	Radicadas	Distribución estadísticos en porcentos*
enero 2006	125	8.06 %
febrero 2006	129	8.32 %
marzo 2006	194	12.52 %
abril 2006	93	6%
mayo 2006	77	4.97 %
junio 2006	55	3.55 %
julio 2006	37	2.39 %
agosto 2006	275	16.65 %
septiembre 2006	258	11.58 %
octubre 2006	170	10.98%
noviembre 2006	89	5.74 %
diciembre 2006	48	3.10 %
Total	1,550	100%

La Tabla 4 muestra que el 275 (16.65 %) de las querellas se radicaron en el mes de septiembre. Se observa en los datos estadísticos que el mayor porcentaje de querellas fueron realizadas para ese mes. En el mes de abril se ve una gran baja de radicación de querellas con una cantidad de 93 (6%). Según se ha evidenciado este mes es el mes de preparación de los Programas Educativos Individualizados de los estudiantes que reciben servicios de educación especial.

Un total de 1,550 de querellas fueron radicadas para el año académico

2005- 2006. Se ve un aumento en la cantidad de querellas en comparación al año 2004- 2005. Se ve un aumento de 728, para un total de 46.96% de querellas radicadas por padres, madres y encargados de estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.

La tabla 5 se enumera la cantidad de querellas realizadas en Departamento de Educación durante el año fiscal 2007.

Tabla 5 Numero de querellas radicadas por mes en al año 2007 en Puerto Rico

Mes	Radicadas	Distribución estadísticos en porcientos
enero 2007	202	11.58
febrero 2007	170	9.45
marzo 2007	218	12.5
abril 2007	89	5.10
mayo2007	85	4.87
junio 2007	77	4.42
julio 2007	63	3.62
agosto 2007	292	16.74
septiembre 2007	278	15.94
octubre 2007	121	6.94
noviembre 2007	96	5.50
diciembre 2007	53	3.04
Total	1,744	100%

La Tabla 5 muestra que 292 (16.74%) de las querellas se radicaron en el mes de agosto, esto puede ser porque es el comienzo del año académico, en comparación al 53 (3.04%) que fue la menor cantidad de querellas que fueron radicadas en el mes de diciembre. Se evidencia que en agosto los padres sometieron la mayoría de las querellas solicitando servicios educativos y relacionados para los estudiantes registrados en el Programa de Educación

Especial. Basado en los datos es interesante observar que después de cuatro (4) años la cantidad de querellas radicadas para el mes de agosto continúa en aumento.

La investigadora es de la opinión que al inicio de cada año escolar se ve un alza de querellas. En los últimos tres (3) años han aumentado la cantidad de querellas. No se evidencia mejoría alguna en torno al cumplimiento del Departamento de Educación, Programa de Educación Especial.

La tabla 6 señala la cantidad de querellas realizadas en el Sistema Educativo durante el año fiscal 2008.

Tabla 6 Numero de querellas radicadas por mes en al año 2008 en Puerto Rico

Mes	Radicadas	Distribución estadísticos en porcentos
enero 2008	132	7.82
febrero 2008	146	8.64
marzo 2008	158	9.35
abril 2008	140	8.29
mayo 2008	151	8.94
junio 2008	70	4.14
julio 2008	67	3.97
agosto 2008	248	14.68
septiembre 2008	225	13.32
octubre 2008	172	10.18
noviembre 2008	180	10.66
Total	1,689	100%

La Tabla 6 muestra que se radicaron 248 (14.68%) de las querellas se radicaron en el mes de agosto 2008 en comparación con 67 (3.97%) que se radicaron para el mes de julio. Se debe tomar en consideración que para el mes de junio los estudiantes usualmente están de vacaciones mientras que un pequeño porcentaje toman año escolar extendido. En el año 2007 es cuando

existe la mayor cantidad de querellas radicadas contra el sistema educativo y el Programa de Educación Especial.

La información referente al mes de diciembre no fue provista por el Departamento de Educación, oficina de querellas y remedio provisional, ya que aun no se habían cuadrado dichos estadísticos.

La tabla 7 se detalla la cantidad de solicitudes de remedio provisional en el área de solicitud de equipos asistivos para estudiantes de educación especial.

Tabla 7

Solicitudes de Remedio Provisional en el área de solicitud de equipos asistivos para los años 2005 hasta el año 2009

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005	1	27	3
2006	0	34	316
2007	1	37	133
2008	15	24	45
2009	3	0	2
Total	20	122	499

En esta Tabla 7 se evidencia que para el año 2006 no existe solicitud en proceso para recibir servicio de equipos asistivos por medio de remedio provisional. En la totalidad de cinco (5) años hay una cantidad de 641 solicitudes de remedio provisional para en el área de equipos asistivos. De estas hay 20 solicitudes en proceso para recibir remedio provisional en dicha área. Se evidencia que para el año 2008 hay un alza de estudiantes esperando recibir una respuesta a su solicitud.

En el año 2007 se evidencia que existe una objeción mayor para los padres que solicitaron servicio por remedio provisional en el área de equipos asistivos. Entre los equipos asistivos que se objetaron se encontraba, programados de computador, sillas de ruedas motorizadas, computadoras, magnificador de pantalla, teclado virtual, smart nave (puntador digital para estudiantes con discapacidades físicas), lupa digital, entre otros.



En la tabla 8 se detalla la cantidad de solicitudes de remedio provisional en el área de solicitud de evaluaciones.

Tabla 8

Solicitudes de Remedio Provisional en el área de solicitud de de evaluaciones para los años 2005 hasta el año 2009

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005	0	105	82
2006	0	604	300
2007	0	423	1,332
2008	54	263	711
2009	124	32	88
Total	178	1,427	2,513

La Tabla 8 representa la cantidad de solicitudes para recibir remedio provisional en el área de evaluaciones. En esta Tabla se evidencia que hay 178 solicitudes en proceso. El Departamento de Educación ha objetado un total de 1,427 para los años 2005 hasta el 2009 y un total de 2,513 han recibido remedio provisional entre el 2005 hasta el 2009 en el área de evaluaciones. Entre las evaluaciones solicitadas se encuentra en área de terapia psicológica, terapia ocupacional, terapia de habla y lenguaje, terapia física, terapia visual, terapia acuática y terapia ocupacional sensorial.

En la tabla 9 se detalla la cantidad de solicitudes de remedio provisional en el área de solicitud de terapias.

Tabla 9

Solicitudes de Remedio Provisional en el área de solicitud de de terapias para los años 2005 hasta el año 2009

Solicitudes de Remedio Provisional/ Solicitud de terapias

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005	1	75	57
2006	0	441	882
2007	0	469	1,704
2008	107	546	1,711
2009	447	71	335
Total	555	1,602	4,970

La tabla 9 representa la cantidad de solicitudes realizadas en el area de servicio de terapias por medio de remedio provisional para los años 2005 al 2009. Se evidencia que para el año 2008 hubo un alza en estas solicitudes. Con excepción del 2009 y el 2005, son mas en porcentaje los que reciben servicios por remedio provisional en el área de terapias.

Con excepción del año 2009 son mas la cantidad de solicitudes por remedio provisional objetadas que las que están en proceso, sin embargo se evidencia que hay un total de 30.26% del total de solicitudes radicadas que fue

7,127, que reciben el servicio de terapias, ya sea ocupacional, habla y lenguaje, psicológica y física. La investigador a opina que a pesar del servicio de querellas y remedio provisional se continua viendo el incumplimiento del sistema en relación a los servicios relacionados para estudiantes con discapacidades de Puerto Rico.

En la tabla 10 se detalla la cantidad de solicitudes de remedio provisional en el área de solicitud de asistente administrativo.

Tabla 10

Solicitudes de Remedio Provisional en el área de solicitud de asistente académico para los años 2005 hasta el año 2009

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005	0	27	0
2006	0	0	1
2007	4	56	4
2008	7	35	8
2009	2	6	0
Total	13	124	13

La tabla10 representa la cantidad de solicitudes realizadas por los padres y encargados de estudiantes del Programa de Educación Espacial para el area de asistente académico. Estas solicitudes fueron hechas por medio de remedio provisional. En los pasado cinco (5) años se evidencia un una disminución de servicios por remedio provisional en el área de asistente académico. El total de los pasados cinco (5) años muestra que la cantidad de solicitudes de asistente académico por solicitud de remedio provisional es aproximadamente nueve (9) veces mayor que aquellos recibiendo el servicio y en proceso.

Se documenta que en los años 2005 y 2006 no hay solicitudes en proceso. A su vez se evidencia que para los años 2005 y 2009 no existe servicios por remedio provisional en el área de recibir asistente académico. La investigadora es de la opinión que la cantidad de solicitudes de remedio provisional objetadas ha continuado en aumento con el pasar de los años.

En la tabla 11 se detalla la cantidad de solicitudes de remedio provisional en el área de solicitud para recibir el servicio de transportación ya sea por beca o por porteador.

Tabla 11

Solicitudes de Remedio Provisional en el área de solicitud de transportación por beca o porteador para los años 2005 hasta el año 2009

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005	0	0	0
2006	0	4	3
2007	0	4	0
2008	5	5	1
2009	1	0	0
Total	6	13	4

La tabla11 representa la cantidad de solicitudes realizadas por los padres y encargados de estudiantes del Programa de Educación Espacial para el área de servicio de transportación. Estas solicitudes fueron hechas por medio de remedio provisional. En esta tabla se evidencia que han sido más la cantidad de solicitudes objetadas para este servicio que las solicitudes que se encuentran en proceso o que reciben el servicio. Esto significa que el área de remedio provisional ha continuado negando servicios relacionados. Las razones de estas no han sido divulgadas.

En la tabla 12 se detalla la cantidad de solicitudes de remedio provisional radicadas para los años 2005- 2009

Tabla 12

Resumen solicitudes de remedio provisional para los años del 2005 al 2009

---

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005	2	212	142
2006	0	1,145	1,455
2007	29	1,079	3,232
2008	196	1,013	2,506
2009	591	118	433
Total	818	3,567	7,768

---

La tabla13 representa la cantidad de solicitudes para recibir remedio provisional, realizadas por los padres y encargados de estudiantes del Programa de Educación. Este resumen es a base del total general de solicitudes recibidas por el Departamento de Educación. Se evidencia que hay un total de 12,153 solicitudes de remedio provisional. En estos momentos hay un total de 818 solicitudes en proceso, un total de 3,567 objetadas y un total de 7,768 que reciben el servicio de remedio provisional en estos momentos.

El ofrecimiento de servicios de Educación Especial ha cambiado grandemente desde el Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez. Esto se evidencia

desde el proceso de registro hasta el proceso de servicios educativos y relacionados.

Gracias al Pleito de Clase numero KPE 80-1738 de Rosa Lydia Vélez, existe un proceso de querellas y de remedio provisional. En adición a esto se logró que se registre cualquier estudiante inmediatamente se sospeche existe algún impedimento que le afecte su aprovechamiento académico. Asimismo se obtuvo el derecho de que se evaluara al niño 30 días calendarios a partir del registro y que se llenará la determinación de elegibilidad con prontitud luego del registro.

Otro de los logros alcanzados por este pleito fue el de que se prepare un Programa Educativo Individualizado (PEI) inicial en o antes de los 60 días calendarios a partir del registro del estudiante. El proceso de querellas en el Programa de Educación Especial, ha sido una herramienta a beneficio de los padres, madres y encargados de estudiantes registrados en educación especial> El mismo ha obligado a la Secretaria Auxiliar de Educación Especial a cumplir con las estipulaciones que ha logrado el caso de RLV.

### *Resumen*

En este Capítulo IV se observa a través de las tablas, las contestaciones de las preguntas de investigación, el análisis descriptivo cualitativo de la investigación documental. Los hallazgos evidencian un aumento de querellas realizadas por los encargados de niños con discapacidades en Puerto Rico. A su vez se observa la cantidad de querellas realizadas para los años 2005 al



2009. Se resumen los hallazgos en torno a la cantidad de solicitudes de remedio provisional, donde se evidencia que hay 818 solicitudes de remedio provisional en proceso, 3,567 solicitudes de servicios por remedio provisional fueron objetadas ya sea porque sus solicitudes fueron sin fundamentos y un total de 7,768 solicitudes de servicio de remedio provisional reciben servicios por medio de remedio provisional.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES, IMPLICACIONES Y RECOMENDACIONES

#### *Introducción*

Esta investigación estuvo dirigida a explorar los logros alcanzados con respecto a la calidad de los servicios de Educación Especial como respuesta al Pleito de Clase número KPE 80-1739 de Rosa Lydia Vélez y sus implicaciones en la radicación de querellas y solicitud de remedio provisional de los padres de Educación Especial. En este capítulo se exponen las conclusiones, implicaciones y recomendaciones sobre el caso antes mencionado.

El interés de la investigadora fue identificar los logros alcanzados a partir del caso de Rosa Lydia Vélez referentes al proceso de querellas y remedio provisional. En este trabajo de investigación se contestaron cinco preguntas a través de la revisión de literatura, documentos legales, artículos profesionales y de periódicos, al igual que mediante los datos estadísticos disponibles en el Departamento de Educación de Puerto Rico, Unidad de Querellas y Remedio Provisional. Es interés de la investigadora el concientizar al público en general sobre los logros alcanzados mediante el reclamo de mejores y mayores servicios educativos y relacionados los padres y estudiantes con discapacidades.

En Puerto Rico el proceso de querellas y de remedio provisional ha evidenciado el incumplimiento del Sistema Educativo Público de nuestro país durante varios años. Los números presentados evidencian el alza en estas

quejas realizadas por los padres de niños y niñas registrados en los servicios de Educación Especial.

Se han establecido una diversidad de precedentes los cuales han abierto puertas a mejoras en los servicios relacionados en educación especial desde el desarrollo de diversas leyes promulgadas después de la ley 94-142 de 1972. Estos han impactado los servicios de educación espacial mediante una mayor fiscalización y reglamentación en el ofrecimiento de los servicios en beneficio de los estudiantes con discapacidades. Desde el 1970 surgieron varias victorias en los tribunales a favor de niños con necesidades especiales. En el caso de la Asociación de Pennsylvania para niños con retardo contra el estado libre asociado de Pennsylvania; y Mills contra el Departamento de Educación del Distrito de Columbia en donde los padres y la Asociación de niños con retardo mental retaron las prácticas de tradicionales de exclusión y segregación.

Muñiz (2006) nos informa que el pleito de Rosa Lydia Vélez, en cierta medida ha empoderado a las familias de personas con impedimentos y les ha provisto de herramientas necesarias para reclamar las garantías y protección de sus derechos. De acuerdo al Child Count (2007) en Puerto Rico hay más de niños y niñas con necesidades especiales y que al sumar a sus padres, madres y familiares hablamos de un sector considerablemente amplio como para ejercer presión a fin de que se inicie una nueva etapa en la educación especial en la Isla, por ende para la población con impedimentos en general.

El Departamento de Educación no tiene todos los recursos necesarios para así brindarles a los estudiantes registrados en educación especial los servicios requeridos por ley. El Departamento de Educación está intentando incorporar las recomendaciones realizadas por el Tribunal Supremo, pero la realidad es que no existen fondos suficientes para llevar a cabo los mismos de forma adecuada.

Si el Departamento de Educación no se compromete a contratar los especialistas requeridos para el ofrecimiento de servicios relacionados y a adiestrar a sus maestros en torno a los acuerdos estipulados en el Tribunal Superior, se continuará de manera cíclica el incumplimiento a la ley. El problema de la falta de servicios de estudiantes registrados en el programa de educación especial en los últimos años es asombroso. Es de suma importancia orientar y adiestrar al maestro, que brinda servicios a los estudiantes de educación especial sobre los cambios existentes en la ley y en los procesos administrativos. A su vez es de igual importancia ofrecerles a los maestros los materiales necesarios para así poner en práctica lo aprendido.

La investigadora no puede concluir la investigación si antes mencionar que han surgido grandes cambios en beneficio de los estudiantes de educación especial en nuestro país a raíz del Pleito de Clase Caso Núm. KPE 80-1738 de Rosa Lydia Vélez. El proceso de querrela y remedio provisional ha sido un mecanismo administrativo que ha facilitado el reclamo legal de unos servicios educativos y relacionados de calidad. Estos procesos a pesar de ser tensos y

complejos para los padres, madres y encargados de estudiantes de educación especial, han sido un gran logro alcanzado por el pleito de clase que Rosa Lydia Vélez en conjunto a padres, estudiantes y maestros que luchan por alcanzar unos servicios educativos, de excelencia para todos los estudiantes con discapacidades.

*Conclusiones:*

La investigadora es de la opinión que existe la evidencia documental requerida para cambiar el Sistema Educativo Público, específicamente el área de Servicios a niños registrados en Educación Especial de nuestro país no cumple con la Ley IDEA y sus estipulaciones en torno a los servicios a recibirse al estar inscrito en educación especial. Esto es evidente el aspecto académico como en el área de servicios relacionados.

Los resultados de la evidencia demuestran que la cantidad de querellas y solicitudes para recibir remedio provisional van en aumento. A su vez se evidencia que el Departamento de Educación continua entrando en incumplimiento, ya que hay estudiantes en espera a recibir servicios relacionados.

El Departamento de Educación y el la Secretaria Asociada de Educación Especial deben de establecer acuerdos con Universidades, e instituciones pública y privadas para facilitar el ofrecimiento de los servicios relacionados con mayor rapidez y efectividad.

### *Implicaciones*

Esta investigación documental nos presenta entre sus principales implicaciones la necesidad del cumplimiento con las leyes y los reglamentos que regulan los servicios de educación especial.

La investigadora es de la opinión que es necesario continuar ofreciendo apoyo técnico y orientaciones dirigidas a promover la calidad y óptimos controles administrativos, en garantía a ofrecer unos servicios de Educación Especial de calidad, según los estatutos y reglamentos legales del gobierno federal.

### *Recomendaciones*

Se deben y ofrecer a todos los maestros que lo soliciten todos los cursos necesarios para cumplir con los requisitos de la certificación en educación especial, facilitando que existan todos los recursos necesarios para ofrecer dichos servicios.

Se debe establecer la inclusión de la tecnología en servicios de educación especial, facilitando la alineación curricular y el ofrecimiento de los estándares necesario, de acuerdo a la edad y el nivel del estudiante.

Se debe aumentar el número de maestros altamente cualificados brindando servicios a los niños y niñas de educación especial.

### *Recomendaciones para las Escuelas*

Se debe hacer un escrutinio riguroso de los expedientes de estudiantes de educación especial antes que culmine el año escolar para cerciorar que el maestro cumplió con sus deberes como maestros en el aspecto administrativo.

### *Recomendaciones para el Departamento de Educación*

Se debe dar multa a los funcionarios, docentes y administrativos que no cumplan con los requisitos de la ley sobre el ofrecimiento de servicio, de Educación Especial a los estudiantes con discapacidades.

Cada vez que sea revisada la Ley Federal Idea, actualizar el Manual de Procedimientos de Educación Especial y brindarle una copia a cada maestro del programa en el sistema público del país y ofrecer nuevas reglamentaciones.

El Departamento de Educación debe revisar en la Unidad de Querellas y Remedios Provisional, para analizar la espera en torno a la toma de decisiones en torno a querellas y solicitudes de remedio provisional.

Crear una lista de especialistas por distrito los cuales estén en la disposición de los padres y personal del Departamento de Educación para la divulgación de los especialistas, proveedores de servicios para la unidad de Remedio de Provisional.

### *Recomendaciones para los padres*

Se recomienda a los padres que dediquen tiempo de leer el Documento Derecho de los padres para que puedan velar por los derechos adquiridos de los estudiantes con discapacidades que reciben el servicio de educación especial.

Estar pendientes a que se cumpla con el tiempo estipulado en la redacción de PEI y documentos relacionados a referidos de servicios relacionados.

### *Recomendaciones para futuros investigadores:*

La investigadora sugiere continuar con estudios de investigación en el campo del proceso de Querellas y Remedio Provisional.

Investigar sobre el cumplimiento de los maestros de educación especial a la hora de entregar informes solicitados de servicios académicos y de servicios relacionados a educación especial.

Explorar el costo de servicios educativos y relacionados recibidos por los padres por medio de querellas y remedio provisional vs. el costo de servicios por medio tradicional.

Auscultar los servicios de apoyo interagencial para satisfacer las necesidades suplementarias de los estudiantes de educación especial. Esto es relacionado a terapias, evaluaciones y equipos asistivos.



Estudiar las razones por el que la Secretaria Asociada de Educación Especial de servicios educativos y relacionados establecidos por ley.

La investigadora considera que es pertinente el realizar estudios futuros en los siguientes temas, con el propósito de adelantar el conocimiento científico se todos los que trabajan y se sienten comprometidos, con los servicios educativos y relacionados a los estudiantes con discapacidades.

### *Resumen*

En el Capitulo V se observan de forma detallada las conclusiones, implicaciones recomendaciones en general y las recomendaciones realizadas al Departamento de Educación y a la Secretaria Asociada de Educación Especial. La investigadora incluyó recomendaciones para investigaciones futuras sobre el Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez núm. KPE 80-1738 y los procesos de Querellas y Remedio Provisional. El tener un hijo con discapacidades no limita su derecho a una educación libre y apropiad. Todos tienen el derecho de ser parte de nuestra sociedad.

## REFERENCIAS

- APA (2002) Publication of the American Psychiatric Association,  
(5<sup>th</sup> ed). Washington D.C
- Aranda Rendruello, Resalía E. (2006). *Educación Especial*. Madrid, España:  
Pearson Editorial.
- Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) edición 2003
- Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) edición 2005
- Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) edición 2006
- Barack Obama (2008) Highlights of Barack Obama's Education Proposals *Phi  
Delta Kappan*, (ERIC Document Reproduction Service No.EJ813597)  
Retrieved January 16, 2009, from ERIC database
- Brian (2007). La Parálisis Cerebral: Esperanza en la Investigación. Retrieved  
July 2, 2007, from <http://www.abcpediatria.com/content/view/2567/64>
- Brown vs. Board of Education( 1954),Caso Legal. Recuperado el 20 de enero,  
2009 de <http://www.lexjuris.com>.
- Cardona M. Investigación Documental sobre los métodos utilizados en el  
proceso de Transición hacia la vida adulta para jóvenes de Educación  
Especial con Discapacidades Significativas. Tesis de maestría de la  
Universidad Metropolitana, Puerto Rico
- Casanova Noelia (1999) Diccionario de educación especial. Publicaciones  
Puertorriqueñas, San Juan, Puerto Rico
- Concepción Domenech Checa, Ángels Puyol Ferrer (2004) Manual para la  
Educación Especial El proceso desde la toma de decisiones hasta la  
puesta en práctica en Infantil, Primaria y Secundaria, Madrid Editorial  
CCS, Alcalá
- Conde S. L., *La formación de sujetos con una moral democrática*. Recuperado el  
3 de febrero de 2009 [http://www.educacion.jalisco.gob.mx/consulta/  
educar/04/4conde.html](http://www.educacion.jalisco.gob.mx/consulta/educar/04/4conde.html).

- Departamento de Educación, Secretaria Asociada de Educación Especial  
(2005) Documento de Derechos de los padres. . Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación.
- Departamento de Educación, Secretaria Asociada de Educación Especial.  
(2006). *Manual de procedimientos Educación Especial*. Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación.
- Departamento de Educación, Secretaria Asociada de Educación Especial.  
Informe de Querellas (2009) Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación
- Departamento de Educación, Secretaria Asociada de Educación Especial.  
Informe de Remedio Provisional (2009) Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación.
- Departamento de Educación, Secretaria Asociada de Educación Especial.  
Manual Operacional del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. (2005) Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación.
- Departamento de Educación, Secretaria Asociada de Educación Especial.  
Moción informativa Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. (2005) Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación
- Deutsch, Deborah (2003) Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial, Madrid Editorial Pearson Prentice Hall
- Diccionario general de la lengua española Vox. (2003). (7ed.) Barcelona: España
- Gardner, Howard (1993). *Multiple intelligences; the theory in practice*. New York Basic Books.
- Estado Libre Asociado (1980) Edicto sobre Tramite del Caso RLV. Tribunal de Primera Instancia.
- Estado Libre Asociado (2005) Memorando sobre antecedentes y controversia básica. Tribunal de Primera Instancia.
- Estado Libre Asociado (2006) Senado de Puerto Rico. Resolución R. del S. 1616. Recuperado de: [http://www.senadopr.us/Archivo\\_Digital/2005-2008/Radicaciones/Resoluciones\\_del\\_Senado/2006/rs1616-6.pdf](http://www.senadopr.us/Archivo_Digital/2005-2008/Radicaciones/Resoluciones_del_Senado/2006/rs1616-6.pdf)
- Gardner, Howard (1993). *Multiple intelligences; the theory in practice*. New York, N.Y. Basic Books.

- Goldberg, S.S. (1982). *Special Education Law*. New York: Plenum Publishing Corporation.
- González Eugenio (2002) *Necesidades Educativas Especiales: Intervención psicoeducativa*. Séptima edición Madrid Editorial CCS, Alcalá.
- Individual with Disabilities Act (IDEA) Amendments of 2004, P.L. (2004) 108-144, U.S.C. 1400 seq
- Kagan, S., & Kagan, M. (1998). *Multiple intelligences; The complete mi book*. San Clemente, California: Kagan Cooperative Learning.
- Klein, C. (1986). *Families of handicapped children; Needs and supports across the life span*. Austin, Texas: Pro- Ed, Incorporation.
- Lavor, M.L. (1987). *Federal legislation for exceptional persons: A history*. Boston, Massachusetts: Macmillan Publishing Co.
- Levine, E. L. , & Wexler, E. M. (1981). Public Law 94-142: An Act of Congress. New York: Mcmillan Publishing Company, Inc.
- LEXJURIS, Puerto Rico PROGRAMA DE EDUCACION ESPECIAL, 1996.  
Retrieved January 18, 2008, from LEXJURIS>COM Web site:  
<http://www.LEXJURIS.com>
- Ley Carl D, Perkins, Carrer and Technical Education Act pf 2008 (Perkins IV): para el periodo de los años 2008- 2013
- Ley No Child Left Behind,(2001) Recuperado el 26 de enero de 2009,  
<http://www.de.gobierno.pr/dePortal/Comunidad/No%20Child%20left%/20behind/NCLB1.aspx>
- Ley No Child Left Behind,(2001) Recuperado el 27 de enero de 2009  
[www.ed.gov](http://www.ed.gov)
- Ley Núm. 21 (1997) Ley de Educación Especial para menores de 21 años de edad. Recuperado el 6 de febrero de 2009. De pagina de web:  
<http://www.LEXJURIS.com>
- Ley Núm.101- 476 (1990) Individuals with Disabilities Education Act, Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos. (OPPI)
- Ley Núm. 94-142 de 19 noviembre de 1975. Education for all handicapped, Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos. (OPPI)
- Ley Núm. 119 de 2007“Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez. Senado de Puerto Rico

- Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003. Recuperado el 2 de febrero de 2009.  
Lexjuris.com
- Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004. Cámara de Representantes R. de la C.  
1148. Recuperado el 27 de agosto de 2009
- Ley Federal 108-446 de Rehabilitación Vocacional( 2004). Recuperado 18 de  
enero de 2009. Pagina de web: <http://www.Lexjuris.com>
- Ley 238 (2004) Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. ).  
Recuperado 18 de enero de 2009. Pagina de web: <http://www.Lexjuris.com>
- Ley Servicios Integrales para personas con Impedimentos No. 51 (1996)  
Legislatura de Puerto Rico, San Juan, P.R. Recuperado enero 18, 2008,  
de la pagina de web: <http://www.lexjuris.com>
- Ley Servicios Integrales para personas con Impedimentos No. 51 (2006-2007)  
Revista profesional La voz de Filius. Recuperado el 30 de enero de 2009.  
Página de web:
- LEXJURIS, Puerto Rico PROGRAMA DE EDUCACION ESPECIAL, 1996.  
Retrieved January 18, 2008, from LEXJURIS.COM Web site:  
<http://www.LEXJURIS.com>
- Mc Millan James H., Schumacher Sally (2005). *Investigación educativa 5ta  
edición*. Madrid, España: Editorial Pearson Addison Wesley
- Muñiz Fernández, Manuel E. (2006). *Menores con discapacidad en Puerto Rico;  
Problemática socio jurídica de la discapacidad y limites del derecho*. Hato  
Rey, Puerto Rico: Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.
- Narvaez K ( 2008) Investigación documental sobre los estudios de investigación  
en Educación Especial en el área de Epilepsia realizados en los  
Programas Graduados de Universidades en Puerto Rico. Tesis de  
maestría de la Universidad Metropolitana, Puerto Rico
- Negrón Morales P (2004) Plan de Monitoria, Programa de Educación Especial.  
Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación.
- Obama(2007) Revista PHI DELTA KAPPAN, paginas 90-96. Recuperado el 20  
de enero de 2009. Pagina de web: [www.education.com/  
magazine/  
article/Obama\\_Child\\_Left\\_Behind](http://www.education.com/magazine/article/Obama_Child_Left_Behind)
- Office of the Press Secretary, ( 2007, abril, 24). [www.whitehouse.gov](http://www.whitehouse.gov) . Retrieved  
February 02, 2008, from The White House, George W. Bush Web site:  
<http://www.whitehouse.gov>

- OSEP (2004) Individuals with Disabilities Education Act, Office of Special Education Program, recuperado el 3 de febrero de 2009. Página de web: [www.ed.gov](http://www.ed.gov)
- Parodi, L. (2005). Educación Especial y sus servicios. Publicaciones Puertorriqueñas, Inc. (3ra ed.) Puerto Rico
- Pérez, R. Artículo de revista profesional. Mucho que hacer en el DE a pesar de los pasos tomados. Recuperado el 29 de enero de 2009. Pagina de web: <http://www.dialogodigital.com/node/256>
- Pivik, J.; McComas, J, & Laflame M. (2002). Barriers and Facilitators to Inclusive Education. *Excepcional Children*, Vol. 69, No. 197+. Accesado el 8 de enero de 2009
- Ponce O. (1998). Redacción de informes de Investigación. Publicaciones Puertorriqueñas
- Rey C. Dr., Informe de Transición (2004). Departamento de Educación, Secretaria Asociada de Educación Especial Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación.
- Rodriguez, J. (1995) An explorative study of socioeconomic characteristics and needs of hispanic parents of children with special needs in one western Massachusetts school district. Tesis doctoral de la Universidad de Massachusetts
- Rosario Ivone, & Negrón Ivis (2005) Cambios en Educación Especial Periódico *El Vocero*. 7 de junio de 2005
- Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Departamento de Educación. Ley 51 del 7 junio de 1996
- Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales. (2002). *Sentencia por estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y otros demandantes vs. Awilda Aponte Roque y otros demandados* (1ra edición). Hato Rey, Puerto Rico: Departamento de Educación.
- Senado de Puerto Rico R. del S. 1616 (2005) Resolución en cámara de representantes. Recuperado de la pagina de web. <http://www.camaraderepresentantes.org/files/pdf/60903DKKIW.pdf>, el 12 de enero 2009
- Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738 (1981)Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.
- Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738

- (1984) Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (1992). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (1993). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (1996). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (1997). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (2000). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (2001). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (2002). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (2005). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.  
Transcripción de Vista Preliminar, Pleito de Caso Acción Civil Número 80-1738
- (2006). Tribunal Superior de Puerto Rico. Hato Rey, P.R.
- Thurlow, M., Quenemoen R., Altman, J., Cuthbert, M., National Center on Educational Outcomes
- Yell, Mitchell L. (1998). *The Law and Special Education, second edition*. Columbus, Ohio: Pearson Prentice Hall.

## APÉNDICES

### Apéndice A

Reclamos de servicio en el inicio del caso de Rosa Lydia Vélez

---

Que solicitó Rosa Lydia Vélez en el inicio del pleito de clase

---

- 1.
  - 2.
  - 3.
  - 4.
  - 5.
  - 6.
  - 7.
-



## Apéndice B

### Informe de tiempo estipulado para recibir servicios de educación especial

Área cumplir	Cantidad de días calendarios para
Registro	
Evaluar al niño	
Determinación de elegibilidad	
Preparación PEI inicial	
Ofrecer servicios educativos estudiante y se puede	

Apéndice C

Tabla # 2 Querellas radicadas por mes (2005) en Puerto Rico

Mes Activas	Radicadas	%
julio 2005		
agosto 2005		
septiembre 2005		
octubre 2005		
noviembre 2005		
diciembre 2005		

Apéndice Ch

Tabla # 3 Querellas radicadas por mes (2006) en Puerto Rico

Mes	Radicadas	%
Activas		
enero 2006		
febrero 2006		
marzo 2006		
abril 2006		
mayo 2006		
junio 2006		
julio 2006		
agosto 2006		
septiembre 2006		
octubre 2006		
noviembre 2006		
diciembre 2006		

Apéndice D

Querellas radicadas por mes (2007) en Puerto Rico

Mes	Radicadas	%
Activas		
enero 2007		
febrero 2007		
marzo 2007		
abril 2007		
mayo 2007		
junio 2007		
julio 2007		
agosto 2007		
septiembre 2007		
octubre 2007		
noviembre 2007		
diciembre 2007		

Apéndice E

Querellas radicadas por mes (2008) en Puerto Rico

Mes	Querellas Radicadas	%
enero 2008		
febrero 2008		
marzo 2008		
abril 2008		
mayo 2008		
junio 2008		
julio 2008		
agosto 2008		
septiembre 2008		
octubre 2008		
noviembre 2008		

Apéndice F

Solicitudes de Remedio Provisional/ Solicitud de equipos

---

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			

---

Apéndice G

Solicitudes de Remedio Provisional/ Solicitud de evaluaciones

---

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			

---

Apéndice H

Solicitudes de Remedio Provisional/ Solicitud de terapias

---

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			

---



Apéndice I

Solicitudes de Remedio Provisional/ Solicitud de asistente académico

---

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			

---

Apéndice J

Solicitudes de Remedio Provisional/ Solicitud de transportación por beca o porteador

---

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			

---

---

Apéndice K

Resumen

Solicitudes de Remedio Provisional

---

Año	En Proceso	Objetado	Recibe Remedio Provisional
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			

---

Anejo 1

Formulario

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SR-03

SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

<b>PLANILLA DE INFORMACION REMEDIO PROVISIONAL</b>
----------------------------------------------------

1. Nombre del Estudiante:

---

2. Número de Registro:

---

3. Número de Seguro Social:

---

4. Dirección y número de teléfono:

---

---

5. Distrito donde recibe el servicio educativo:

---

6. Nombre de la escuela:

---

7. Representante legal:

---

Dirección:

---

Teléfono:

---

8. Terapia(s) que solicita:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ TH \_\_\_\_\_ TF \_\_\_\_\_ TO \_\_\_\_\_ Tpsic. \_\_\_\_\_ Otra (Especifique)

9. ¿Está recibiendo el servicio en este momento? \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No

10. Si lo está recibiendo, Indique:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Lo recibe a través del Departamento de Educación

Explique por qué solicita el Remedio Provisional:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Lo recibe privado. Especifique el nombre del especialista o Centro:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Lo recibe sin costo, ofrecido por otra agencia. Si es así, especifique de cual agencia:

\_\_\_\_\_

Explique por qué solicita el Remedio Provisional:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

11. Si está recibiendo el servicio, indique:

Desde cuándo:

---

Con qué frecuencia:

---

12. Si no está recibiendo el servicio, indique si el servicio está incluido en el PEI del estudiante:

\_\_\_\_\_ Sí                      \_\_\_\_\_ No

Desde cuándo lo tiene recomendado:

---

Cuándo lo dejó de recibir:

---

Nunca lo ha recibido:

---

13. Indique la fecha de la última evaluación para la(s) terapia(s) solicitada(s):

---

14. Sobre la evaluación :

Nombre de (l) la especialista:

---

Dirección y teléfono:

---

---

Frecuencia recomendada por el especialista:

---

---

15. Necesita reevaluación:                      \_\_\_\_\_ Sí                      \_\_\_\_\_ No

16. Alternativas en el área para prestar el servicio:

Nombre del centro, clínica o especialista:

---

Dirección física:

---

---

Teléfono:

---

17. El (la) estudiante requerirá servicios de año extendido:

Sí       No

6. El (la) estudiante recibe o necesitará beca de transportación:

7.       Sí       No

19. Indique aquella información adicional que deba ser considerada al evaluar esta solicitud:

---

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

QUERELLA

Fecha: \_\_\_\_\_

RE: Núm de Querella: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Sr(a). \_\_\_\_\_

Superintendente de Escuelas

Distrito Escolar de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Puerto Rico \_\_\_\_\_

Estimado(a) señor(a): \_\_\_\_\_

1. Yo, \_\_\_\_\_, padre o encargado de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, quien estudia en \_\_\_\_\_  
no estoy de acuerdo con los servicios de educación especial que éste recibe por las  
siguientes razones:

\_\_\_\_\_

Solicito el siguiente remedio o remedios:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_ **Solicito una vista administrativa.**

\_\_\_\_\_ Estoy en la disposición

\_\_\_\_\_ No estoy en la disposición

de participar en una reunión de mediación previo a la celebración de la vista.

\_\_\_\_\_  
Funcionario que recibe la querella

\_\_\_\_\_  
Padre o encargado

\_\_\_\_\_  
Fecha en que la recibe

\_\_\_\_\_  
Dirección postal

\_\_\_\_\_  
Teléfono residencia y/o trabajo

**Notificación:** El querellante enviará copia de esta querella por correo a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querella y Remedio Provisional, Piso 9, Oficina 916, P.O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759.



Anejo III

Formulario

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

EE -15a

SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**CONSENTIMIENTO PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_

A quien pueda interesar:

Por este medio autorizo a \_\_\_\_\_, funcionario del Departamento de Educación, a compartir la siguiente información del expediente educativo de mi hijo(a) \_\_\_\_\_.

Expediente en su totalidad

Información del expediente (favor de identificar)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Esta información ha sido solicitada o es suministrada con el propósito de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

La información suministrada no puede ser compartida con otras partes que no figuran como solicitantes en este documento sin que me sea notificado y se obtenga mi consentimiento escrito para llevar a cabo tal acción.

\_\_\_\_\_  
Firma del padre

Dirección: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE REUNIÓN DE MEDIACIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Sr(a). \_\_\_\_\_

Superintendente de Escuelas

Distrito Escolar de \_\_\_\_\_

Estimado(a) señor(a) \_\_\_\_\_:

1. Yo, \_\_\_\_\_ padre o encargado de \_\_\_\_\_, quien estudia en \_\_\_\_\_ solicito se lleve a cabo una reunión de mediación para exponer la siguiente situación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. El procedimiento de mediación solicitado, incluyendo la firma de los acuerdos, deberá completarse en un término máximo de 30 días.

3. En estos momentos estoy renunciando a mi derecho a solicitar una vista administrativa o radicar una queja para resolver la situación planteada dentro del término establecido por reglamento. (45 días vista administrativa) (60 días - quejas).

4. Conozco mi derecho a solicitar una vista administrativa o radicar una queja en el momento que lo estime pertinente.

\_\_\_\_\_  
Padre o Encargado

\_\_\_\_\_

Dirección Postal

Teléfono residencial: \_\_\_\_\_

Teléfono trabajo: \_\_\_\_\_

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**INVITACIÓN A REUNIÓN DE MEDIACIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_

Núm. de Querella: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Sr(a). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Estimada(o) señor(a) \_\_\_\_\_:

Hago referencia a la querella número \_\_\_\_\_ presentada por usted el día \_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, relacionada con su hijo(a) \_\_\_\_\_.

En la misma usted indica estar disponible para una reunión de mediación. Por tal razón, le invito a reunirse con nosotros el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_.

Le recuerdo que tiene derecho a estar acompañado por abogado o por persona(s) con conocimiento o adiestramiento en el impedimento de su hijo(a) solamente con el propósito de asesorarlo. El Departamento de Educación tiene también el mismo derecho.

De no poder comparecer en la fecha y hora señalada, le agradeceré se comunique con nosotros para acordar otra fecha.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_

Mediador

Núm. de teléfono \_\_\_\_\_

Núm. de fax \_\_\_\_\_

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**CONSULTA PREVIA**  
**REUNIÓN DE MEDIACIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_

Núm. de Querella: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Sr(a). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Estimada(o) señor(a) \_\_\_\_\_:

El día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se llevará a cabo la reunión de mediación en el caso de epígrafe.

Como alternativa para resolver la controversia solicitamos se considere lo siguiente:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma del funcionario

\_\_\_\_\_

Distrito

\_\_\_\_\_

Teléfono

Observaciones:

---

---

---

Vo. Bo.: \_\_\_\_\_

Firma Secretario(a) Asociado (a)

\_\_\_\_\_

Firma (Otra autoridad pertinente)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**CONSULTA SOBRE POSIBLES  
ACUERDOS DE MEDIACIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_

Núm. de Querella: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Sr(a). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Estimada(o) señor(a) \_\_\_\_\_:

En reunión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se llegaron a unos posibles acuerdos de mediación.

Dado que los mismos conllevan erogación de fondos o asuntos de política pública solicitamos su consideración y aprobación de los mismos.

\_\_\_\_\_

Firma del mediador

\_\_\_\_\_

Distrito

\_\_\_\_\_

Teléfono

Luego de haber examinado los acuerdos propuestos en la reunión de mediación llevada a cabo el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se aceptan los mismos con el propósito de dar fin a la controversia.

Vo. Bo.: \_\_\_\_\_

Firma (Secretario(a) Auxiliar)

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma (otra autoridad pertinente)

Fecha: \_\_\_\_\_

**ACUERDOS DE MEDIACIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Distrito Escolar: \_\_\_\_\_

Sr(a). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Estimada(o) señor(a) \_\_\_\_\_:

En la reunión de mediación celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, las partes  
hemos llegado a los siguientes acuerdos:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Firmas**

**Posición**

**Fecha**




Anejo IX

Formulario

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SR-02

SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA PRIVADO**

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_

Número de Registro: \_\_\_\_\_

Servicio Relacionado que solicita: \_\_\_\_\_

Especialista privado que está en la disposición de ofrecer el servicio:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Costo del Servicio: \_\_\_\_\_

Certifico que:

\_\_\_ No tengo contrato directo con el Departamento de Educación.

\_\_\_ No tengo contrato con Corporaciones que ofrecen servicios relacionados al Departamento de Educación.

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma del especialista

\_\_\_\_\_

Firma del padre

\_\_\_\_\_

Fecha